



PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-002/2023.

DENUNCIANTE: CON DATOS
PROTEGIDOS.

DENUNCIADOS: CIUDADANA MERCY
ALEJANDRA UC GAMBOA; CIUDADANO
ALDAIR ARJONA PÉREZ;
ADMINISTRADOR Y/O PERFIL DEL
USUARIO DE FACEBOOK
DENOMINADO CLAUDIA ROZ;
ADMINISTRADOR Y/O PERFIL DEL
USUARIO DE FACEBOOK
DENOMINADO LA VERDAD.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA EN DERECHO LISSETTE
GUADALUPE GETZ GANCHE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. - Mérida, Yucatán, a
catorce de marzo del dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver los autos del expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja incoada por la ciudadana con datos protegidos, denunciando a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa; ciudadano Aldair Arjona Pérez; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado Claudia Roz; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado La Verdad, por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

RESULTANDO

I. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de la queja. El siete de octubre de dos mil veintitrés¹, la ciudadana con datos protegidos, presentó una queja, denunciando a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa; ciudadano Aldair Arjona Pérez; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado Claudia Roz; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado La Verdad, por presuntos actos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

¹ En adelante las fechas se referirán al 2023, salvo precisión distinta.

2. Registro, reserva de admisión, emplazamiento y medidas cautelares. El siete de octubre, la UTCE registró el expediente **UTCE/SE/ES/002/2023**, se reservó acordar sobre la admisión y el emplazamiento, hasta tanto se encuentre debidamente integrado el expediente, por lo que respecta a las medidas cautelares se reservó acordar sobre su procedencia, en tanto se concluyera la investigación preliminar.

Igualmente se ordenó dar vista al área de lo contencioso electoral, a efecto de certificar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica señalada por la promovente.

3. Desahogo de Inspección Ocular. El siete de octubre, la autoridad administrativa electoral local, llevó a cabo la inspección con la finalidad de constatar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica, descrita en el escrito que originó el Procedimiento Especial Sancionador.

4. Acuerdo de admisión y emplazamiento. En fecha doce de diciembre, se admite la denuncia interpuesta por la promovente y se ordena emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Medidas cautelares. El catorce de diciembre, mediante acuerdo la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa para eliminar los comentarios negativos de la página de Facebook y ordenó a Facebook su retiro.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. En fecha dieciséis de diciembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que comparecieron únicamente la parte denunciante.

7. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El dieciocho de diciembre, mediante oficio número UTCE/SE/136/2023, el Instituto Electoral Local remitió el expediente y el informe circunstanciado, a este órgano jurisdiccional.

II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

1. Recepción del expediente. El dieciocho de diciembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente con número **UTCE/SE/ES/002/2023**, el respectivo informe circunstanciado y demás documentación que integró la

sustanciación del procedimiento sumario, mediante oficio signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo dictado el veinte de diciembre, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente **PES/002/2023**, turnándose a su ponencia.

3. Acuerdos de radicación. En su oportunidad, el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado se radicó en la Ponencia de la Magistrada Instructora.

4.- Diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo de fecha seis de enero, la Magistrada instructora, ordenó devolver el expediente UTCE/SE/ES/002/2023 a la autoridad instructora para la realización de diversas diligencias.

5. Mayores diligencias de la UTCE. Una vez repuesto el procedimiento sancionador y, toda vez que fueron realizadas las diligencias de investigación correspondientes la UTCE remitió, de nueva cuenta, en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el expediente ante este Tribunal Electoral.

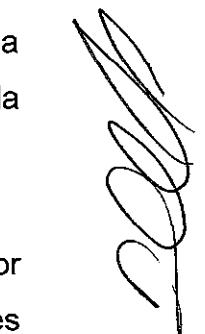
6. Cierre de instrucción. El doce de marzo de esta anualidad, la magistrada ponente acordó cerrar la instrucción y poner los autos en estado de resolución, en razón de que el expediente se encontró debidamente integrado, de conformidad con el artículo 415, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

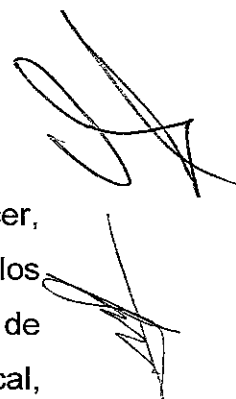
PRIMERO. - Competencia.

Este Tribunal Electoral, es el órgano jurisdiccional competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 16 apartado F y 75 TER de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 349 fracción VI, 356 fracción XIII, 415 y 416 de la Ley Electoral Local, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad.



Magistrada I. B.



Esta autoridad jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 408 de la Ley de Medios, con base en lo siguiente:

Forma. La demanda cumple los requisitos, es decir, se presentó por escrito, y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve; el domicilio para recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado, se mencionan los hechos y consideraciones que el accionante aducen que se violan preceptos constitucionales e infracciones a la normatividad electoral, ofrece y exhibe pruebas con que cuenta y solicita medidas cautelares.

Legitimación y personería. Se tiene por acreditada la personalidad de la ciudadana ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Recurso idóneo. Respecto del Principio de Idoneidad es necesario precisar que, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía prevista para denunciar conductas que violen lo establecido en el párrafo IV del artículo 406 de la Ley Electoral.

Interés Jurídico. La denunciante tiene interés jurídico para promover el Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se considera que constituyen actos de violencia de género en contra de su persona.

TERCERO. - Síntesis de lo expuesto en la denuncia.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la denunciante, en su escrito de queja se hacen consistir en lo siguiente:

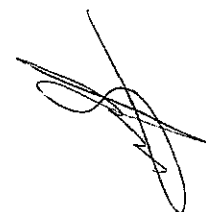
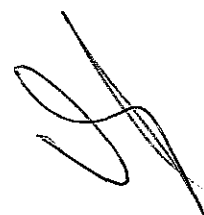
- *"El día dos de septiembre me avisan de estar participando en una página virtual de Facebook que recibe el nombre de "Pulso Digital" que se sondea para los habitantes de la zona oriente de Valladolid Yucatán, en una encuesta no autorizada por mí, que salió el dos de septiembre de dos mil veintitrés, en cual anexo las capturas de pantalla a este escrito.*
- *Dicha encuesta pude notar un sondeo de preferencias electorales para el municipio de Valladolid llamado "Voto 2024" y me ponen como perfilada para las preferencias siendo yo la única mujer contemplada. Seguidamente las personas de la comunidad Vallisoletana comenzaron a expresar su pensamiento en los*

comentarios, la mayoría positivos hacia todos y proporcionar sus votos y preferencias.

- En lo que esto ocurre me avisan el día cuatro de septiembre que tres páginas (perfiles de Facebook) recién creadas y anónimas: **Claudia Roz, La verdad** todas según los perfiles son de Valladolid, Yucatán comienzan a difamar mi persona y sostener que yo he cometido acciones o actos en mi pasado que en todo caso son acciones de mi vida privada que no tienen nada que ver con mi vida política o mi trabajo que además están descontextualizadas y plagadas de mentiras, como indique antes soy docente de profesión, tengo 3 hijos y un nieto que al igual que yo nos vemos afectados por el ataque sistemático llevado a cabo sobre mi persona pues no es la única vez que lo han hecho pues tras el anonimato durante las administraciones anteriores en Valladolid siempre me han atacado y anexo las pruebas de ello, los ataques hacia mi persona con un video grabado por el joven **Aldaír Arjona Pérez** y vecindado en esta misma ciudad y difundidos en redes Facebook, fuera de contexto son parte de los hechos cuestión que ocurrió hace más de ocho años cuando estaba en la instancia de mujeres.
- Estas personas utilizan como eco para menoscabar mi persona siendo esto una violación a mis derechos de participación en la competencia pública y que además denigran a mi persona diciendo palabras ofensivas como gorda, prostituta, roba hombres, quita maridos, etc. Estereotipándome por ser mujer, por mi aspecto físico, mi vida privada, etc. Tengo pruebas y testigos de que este tipo de ataques habían ocurrido antes y posteriormente cesado por casi 6 años, antes se había difundido en la página en Facebook "Buscando a Dorys" página que pertenece al señor Matías Aguiar y que aún existe y ahora los retoman, pero no es solo eso, también me persiguen y acosan lo que hace que tema por mi integridad física y de mi familia. anexo a dichas pruebas a este escrito.
- Me avisan la noche del sábado nueve de septiembre que incluso han clonado mi número telefónico y están haciendo llamadas a mi nombre presento pruebas por lo cual anexo a escrito.
- Estoy sufriendo crisis de ansiedad, depresión y acoso social que repercuten en mi vida laboral y familiar y que son parte de la



Matías Aguiar 1.13



violencia que las mujeres sufren a diario pues ningún hombre ha sido señalado por su vida privada en ese sondeo”.

CUARTO. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento.

Del análisis integral del escrito de denuncia presentado por la denunciante, resulta que el objeto de estudio en el presente caso se centrará en determinar si las publicaciones y comentarios que motivaron su interposición, resultan constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 Bis, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán.

QUINTO. Metodología de estudio.

Expuesto lo anterior y por razón de método, se procederá al estudio de los hechos ya descritos en el siguiente orden: **a.** Marco normativo; **b.** Estudio relativo a la existencia de los hechos que motivan la queja; **c.** En su caso, estudio relativo a la determinación de la existencia de infracciones en materia electoral; **d.** En su caso, estudio relativo a la acreditación de responsabilidad de los denunciados; **e.** En su caso, calificación de la gravedad de la o las infracciones e individualización de la sanción.

SEXTO. Estudio de fondo.

En la presente consideración se efectuará el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, para lo cual se seguirá el orden propuesto con antelación.

A. Marco normativo.

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Es decir, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

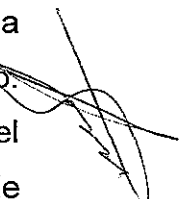
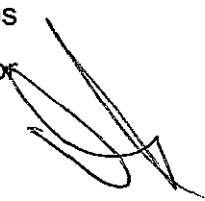
Libertad de expresión.

El artículo 6 de la Constitución federal contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas, expresando que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por su parte el artículo 7 del mismo ordenamiento prevé que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.



Artículo 1. B



A su vez, el Pacto de San José² prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior la Corte IDH ha señalado a través de su jurisprudencia que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma,³ a saber:

1. Estar previamente fijadas por la ley; 2. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y 3. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Asimismo, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6, que hemos referido.

En efecto, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información, a través de cualquier medio, que solo pueden limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la importancia de proteger la actividad de los medios de comunicación social porque al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública, de ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de otros.

² Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados/b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

³ Cfr. Corte IDH. caso Lagos del campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

Incluso, están amparados por la libertad de expresión las manifestaciones que se transmitan en un mensaje irreverente, poco convencional u ofensivo, para generar un impacto en las y los interlocutores y detonar una deliberación pública.

Violencia política en razón de género

Los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la CEDAW⁴ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes, y en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Convención Belém Do Para⁵ establece, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

⁵ Consultable en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la Convención de Belém do Pará se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Ahora bien, respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se ha realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en sus artículos 20 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres General; 3, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales la definen como:

" ... toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En ese sentido, el artículo 20 Ter de la mencionada ley, establece, las conductas mediante las cuales pueden expresarse la violencia política contra las mujeres, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

...

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

...

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

...

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la jurisprudencia 48/2016⁶ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguiente:

⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”. De lo dispuesto en los artículos 1 °, 4 °, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer. tienen un impacto diferenciado en las o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.

De ahí que, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. En efecto, en México y el mundo, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación política; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas.

Por eso existen diversas normas en las que se procura el trato igualitario entre hombres y mujeres, que les permita ser valoradas y educadas sin estereotipos, para evitar cualquier acto de discriminación.

En mayo de 2017, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo) que tuvo como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

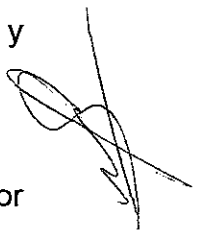
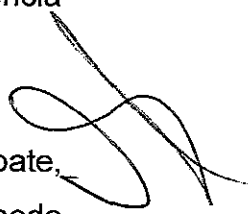
Sin duda, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte, desinhibida y combativa.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener elementos estereotipados.

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía que el



México, D.F.



femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual. Estos son nocivos cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.

El protocolo también nos recuerda que la violencia política contra las mujeres, muchas veces, se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Algunas manifestaciones o actos de esta violencia política contra la mujer -según la Ley Modelo- son:

Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos. • Actos u omisiones que dañen en cualquier forma su campaña electoral y le impidan desarrollar la competencia electoral en condiciones de igualdad. • Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en cualquier propaganda (no necesariamente político-electoral), basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra ellas, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Reversión de la carga probatoria.

Además, en atención que en el presente asunto se denuncia la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde corresponde a la contraparte de la víctima deslindarse de las conductas que se le atribuyen, atendiendo a la reversión de la carga de la prueba, por lo que, existen indicios suficientes para atribuir responsabilidad a dichas personas.

En virtud de que la Sala Superior del TEPJF, en el diverso SUP-REC-341/2020, ha mencionado que si bien por regla general el que afirma está obligado a probar, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es posible que se genere una excepción, produciendo que el dicho de la víctima sea preponderante.

Para que proceda dicha excepción es necesario, por un lado, que se cuente con una prueba circunstancial de valor pleno⁷, en cuyo caso procedería darle valor preponderante al dicho de la víctima; por otro lado, para que el denunciado tenga la carga de desvirtuar los hechos que se le imputan.

Por lo que deberán converger por los menos dos elementos; el primero, sería aportar indicios de la existencia del hecho discriminatorio denunciado; y, el segundo sería que el denunciado sea quien esté en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de "facilidad probatoria"⁸.

Internet y redes sociales.

Toda vez que el medio empleado para la emisión de los mensajes denunciados se efectuó a través de diversos perfiles de la red social facebook, previo al análisis de la infracción, se estima pertinente realizar un breve estudio sobre las características de este espacio de comunicación.

La internet es un instrumento específico y diferenciado para maximizar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, la radio o los periódicos.

De este modo, las características particulares de la internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁹

Al respecto, la Sala Superior a establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º. Constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando

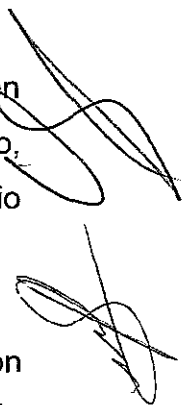
⁷ Ver el caso Byrne v. Boadle, ejemplifica la responsabilidad de un hecho por la vinculación que tiene el responsable de la acción u omisión con el resultado transgresor de derechos. Aplicación de la regla: res ipsa loquitur , «la cosa habla por sí misma»

⁸ Previo, la autoridad jurisdiccional o bien, quien instruya, deberá de allegarse de todos los elementos necesarios para resolver, más aún en los casos que se conozcan mediante el procedimiento especial sancionador.

⁹ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018



Abraham I B



se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad de la persona que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.

Bajo esta tesis, el órgano jurisdiccional en cita ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayormente informada y facilitan las libertades de expresión y asociación, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la Constitución.

Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Características comunes de la red social Facebook.

La Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones¹⁰ que las redes sociales como Facebook ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en ellas, circunstancia que, en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales las personas usuarias pueden interactuar de diferentes maneras entre ellas.

Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta

¹⁰ SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Ello, a partir de que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción.

B. Estudio relativo a la existencia de los hechos que motivan la queja.

Acervo probatorio.

El análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente.

Lo anterior, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral¹¹, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el Procedimiento Especial Sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por la persona juzgadora en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Asimismo, se tendrá presente que en términos del artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

¹¹ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

En consecuencia, se procede al estudio de la existencia y verificación de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, a la luz de los medios de convicción aportados por la denunciante, así como de las diligencias para mejor proveer que efectuó la autoridad sustanciadora.

a) Pruebas ofrecidas por la denunciante.

1. Documental pública. Consistente en copia simple de la inscripción como aspirante al cargo de la Diputación Local del Distrito 19 del Partido de MORENA.

2. Documental pública. Copia simple de la acreditación como consejera del distrito 1 de Valladolid, Yucatán del Partido de MORENA.

3. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla de publicaciones de Facebook de las páginas "impulso digital", capturas de pantalla de Facebook de "Claudia Roz", video publicados por "La verdad".

4. Técnica. Consistente en capturas de pantalla de la página administrada por Matías Aguiar de Facebook "Buscando a Dorys".

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente el que se actúa y le favorezca.

6. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano. En todo lo que favorezca consistente en razonamientos lógico-jurídico que realice la autoridad.

b) Pruebas recabadas por la Unidad Instructora.

1. Documental privada. Consistente en el escrito presentado por medio de correo electrónico, donde la denunciante solicita que sus datos se traten como protegidos, confidenciales, no se hagan identificables y se le dé el tratamiento correspondiente.

2. Documental pública. Acta circunstanciada de fecha siete de octubre, de la inspección ocular al perfil de la red social Facebook Pulso digital alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811> y "Buscando a Dorys".

3. Documental pública. Oficio UTCE/SE/064/2023, donde se solicita al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a Meta Platforms Inc.,

si en su base de datos se encuentra la página pulso digital, el perfil Claudia Roz alojado en el URL <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550820758427&comment> id=Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfMzI4ODk1MTEyOTE3NDC0 y el perfil La verdad alojado en la URL <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550723323068&comment> id=Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfNjI3MTMyMTMyODkwNzY2

4. Documental Privada. Consistente en el escrito firmado por Meta Platforms Inc., mediante el cual proporcionó la información relativa a las ligas electrónicas de los perfiles Claudia Roz y La verdad.

5.Documental pública. Consistente en el oficio UTCE/SE/076/2023 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a GOOGLE LLC nombre completo y números telefónicos de los usuarios rozclaudia601@gmail.com y Manuelgalaluciobere1234@gmail.com.

6. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular del perfil del Facebook con email mariajesus.santossabido.1@facebook.com.

7. Documental privada. Consistente en el escrito enviado por el apoderado legal de la persona moral GOOGLE OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., donde informa que no prestan el servicio de Gmail, por lo que no se cuenta con la información alguna relativa a los correos rozclaudia601@gmail.com y Manuelgalaluciobere1234@gmail.com.

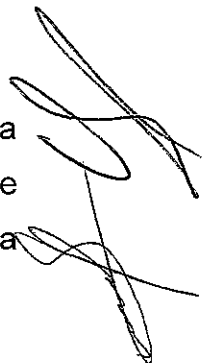
8. Documental pública. Consistente en el oficio C.G.S.E.-349/2023 de fecha treinta y uno de octubre, por medio del cual se le solicita al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el domicilio de María Jesús Santos Sabido.

9. Documental pública. Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/28926/2023 de fecha seis de noviembre, mediante el cual el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, proporciona la dirección de María Jesús Santos Sabido.

10. Documental pública. Oficio UTCE/SE/112/2023, donde se solicita al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a



Manuel I. B.



Meta Platforms Inc., si en su base de datos se encuentra la página pulso digital, alojado en el URL <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811>.

11. Documental Privada. Consistente en el escrito signado por Meta Platforms Inc., mediante el cual proporcionó la información relativa a las ligas electrónicas del perfil pulso digital.

12. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de inspección ocular judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, en fecha seis de enero del presente año, a las catorce horas con cuarenta minutos realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente a la localización de un correo electrónico institucional del Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

13. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de inspección ocular judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, en fecha seis de enero de la presente anualidad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del cual se verificó y constató la existencia de los comentarios denunciados en la red social de "Facebook".

14. Documental Pública. Consistente en el oficio número IFT/212/CGVI/0068/2024, suscrito por el Coordinador General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual remite el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0346/2024 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por Jocabed García Villareal, Directora General del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual proporciona seis números telefónicos, mismos que fueron asignados a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V.", así como una serie de numeración que fue asignado a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones "RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V."; asimismo, proporciona el oficio sin número denominado "Marcación y Números Identificadores de Región", recibidos a través del correo electrónico steffania.sanchez@ift.org.mx, el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

15. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de Inspección Ocular Judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, consistente en la inspección ocular de las páginas oficiales de las razones sociales siguientes: "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., a fin de localizar correos electrónicos oficiales de las respectivas personas morales.

16. Documental Privada. Consistente en oficio sin número de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada "RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V." por medio del cual señala a quien le pertenece una línea telefónica, mismo que fue recibido a través de correo oficio@telcel.com. a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos.

17. Documental Privada. Consistente en el oficio sin número de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, a través del cual el que se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada AT&T, México, proporciona a quien le pertenece una línea telefónica, mismo que fue recibido a través de correo rm-colaboracion.att@mx.att.com a las veintitrés horas con dieciocho minutos y posteriormente se recibió de manera física el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

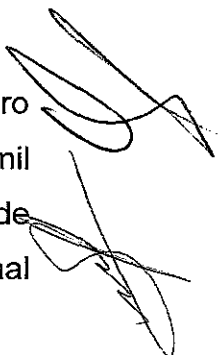
18. Documental Privada. Consistente en oficio número INE/DERFE/STN/01435/2024 de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual señalan el domicilio registrado vigente de M.A.U.G.

19. Documental Privada. Consistente en escrito original sin número de oficio, suscrito por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, presentado el día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro a las nueve horas con treinta y un minutos, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

20. Documental Privada. Consistente en escrito original sin número de oficio, suscrito por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, presentado el día veintinueve



Attestado 13



de enero del año dos mil veinticuatro, a las diez horas con veintinueve minutos, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

21. Documental Privada. Consistente en el oficio sin número de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, a través del cual la persona moral denominada GOOGLE LLC señaló el nombre de la persona creadora del correo electrónico manuelgalalucibere1234@gmail.com, mismo que fue recibido por correo electrónico internationalcivil@google.com a las trece horas con cincuenta y seis minutos.

c) Pruebas ofrecidas por la ciudadana María Jesús Santos Sabido.

22. Documental Pública. Consistente en copia simple de la denuncia de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con número UNATD13-G1/001045/2017 radicado en la Fiscalía General del Estado, Dirección de Investigación y Atención Temprana, Unidad de Atención y Determinación, de Valladolid, Yucatán.

23. Documental Privada. Consistente en copia simple del acuse de denuncia realizado por el ciudadano Felipe Bernabé Arjona Tejero, en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, radicada en la Fiscalía General del Estado, Dirección de Investigación, Fiscalía Investigadora con sede en Valladolid, Yucatán.

24. Técnica. Consistente en una impresión fotográfica de la página denominada la "La Crónica de oriente".

25. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente expediente, en cuanto favorezcan a mis derechos y defensas.

26. Presunciones legales y humanas. Las que se desprenden en el presente procedimiento en todo y en cuanto favorezca a los derechos de defensa.

d) Pruebas ofrecidas por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa.

27. Documental Pública. Consistente en copia simple de la queja interpuesta en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, ante la Directora de Equidad y Género del Gobierno del Estado de Yucatán.

28. Técnica. Consistente en una impresión fotográfica de la página denominada la "La Crónica de Oriente".

29. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente expediente, en cuanto favorezcan a mis derechos y defensas.

30. Presunciones legales y humanas. Las que se desprenden en el presente procedimiento en todo y en cuanto favorezca a los derechos de defensa.

Valoración de pruebas.

Las pruebas presentadas como **documental pública**, se admite, toda vez que son actuaciones emitidas por funcionarios electorales del IEPAC, en el ámbito de su competencia, las cuales se les otorga valor pleno de lo contenido en dichos documentos, en términos de los artículos 393, párrafo tercero fracción I y 394, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con las fracciones II, III y IV del artículo 59 y 62 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria.

Por su parte, las identificadas como **pruebas técnicas**, ofrecidas por el actor se admiten tomando en consideración que tienen el carácter de indicio, por lo cual, deben analizarse con los demás elementos de prueba, conforme a los artículos 393, párrafo tercero, fracción III y 394, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral, así como lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria.

En dicho contexto, también señala que el artículo 393 de la Ley Electoral, que son objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo serán el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

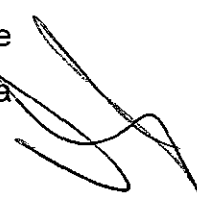
Además, el artículo 394 de la propia ley mencionada señala que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

También la Ley de Medios, de aplicación supletoria, en su artículo 62, nos dice que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este artículo.

Además, señala que las documentales técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio



Abraham B



de la relación que guardan entre sí, generen convicción plena sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De igual forma la Ley de Medios Local, en su artículo 60, nos dice que se consideran a todos aquellos medios que pueden presentar de manera objetiva la acción humana, que puede ser útil en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios queden incluidos las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros; y que tiene por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.

Acreditación de los hechos a partir de la valoración de los medios de convicción.

En primer término, se procederá a verificar si con los medios probatorios que obran en autos del expediente que nos ocupa, incluidas las obtenidas por el Instituto Electoral Local en vía investigadora, se acreditan los hechos denunciados. En tal virtud, se determinará si con los mismos se actualizan o no, las manifestaciones realizadas en la red social "Facebook", aludidas por la quejosa, las cuales, a su decir, constituyen violencia política en razón de género en su contra.

En este sentido, del estudio integral a los medios probatorios que obran en autos del expediente en que se actúa, este órgano resolutor arriba a la conclusión de que los hechos denunciados, así como la titularidad de la cuenta en que se alude se plasmaron las manifestaciones que podrían constituir una infracción a la normativa electoral, se encuentran acreditados de acuerdo con lo que se explica enseguida.

Derivado de la presentación de la denuncia, así como de la solicitud de la quejosa para que se llevara a cabo la certificación de la liga electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811> y al advertir por parte de la autoridad sustanciadora que, no obstante que la denunciante ofreció diversos medios de convicción para acreditar su dicho, consideró que a fin de privilegiar el principio de exhaustividad, se debía implementar una investigación preliminar, a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la debida integración del presente asunto, y la posibilidad jurídica de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Así, bajo el ejercicio de su facultad investigadora, ordenó dar vista al área de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, con

copia del escrito de queja, a efecto de certificar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica señalada por la promovente. Asimismo, ordenó levantar el acta circunstanciada respectiva, en la cual se deberían detallar, en su caso, los elementos que contenía la noticia de mérito, agregándola al expediente de mérito.

Atendiendo a lo anterior, el siete de octubre, el Servidor Público Electoral habilitado para ejercer la función de Oficialía Electoral, hizo constar, en lo que al estudio interesa, lo siguiente:

PRIMERA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 16:05 (dieciséis horas con cinco minutos) en fecha en que se actúa del presenta año, se hace constar que se ingresa al enlace Pulso Digital | Mérida | Facebook; me envía a varias páginas, pero para mayor exhaustividad me dirigi a la plataforma de Facebook para buscar la página que se denuncia en el escrito de denuncia y/o queja en la cual se encuentra en la siguiente liga <https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811> Se aprecia que es una página de Facebook en que contiene una cuenta con el nombre Pulso Digital, y que en su membrete se poder leer lo siguiente: **Tranking | Encuestas /Sondeos PULSO DIGITAL Información clave y estratégica;** en la parte izquierda se observa el torso de una persona que viste un saco color negro y corbata azul, no se distingue la cara porque no se ve en la imagen, en la página contiene una publicación de fecha **dos de septiembre** en la que se encuentra una publicación que dice: **Sondeo de preferencias electorales.**-----
Municipio: Valladolid. -----
USTED A QUIEN PREFIERE? -----
Los perfilados -----
Participe y exprese con libertad. -----
De bajo del texto publicado se observa a imagen en la que contener en su interior en la parte superior en la parte izquierda se observa unos tres puntos color naranja y tres puntos color blanco y se aprecia unas letras que dicen **PULSO DIGITAL TRACKING | ENCUESTAS]SONDEOS,** de lado derecho se observa unas letras que dicen: **VOTO 2024 Valladolid Yucatán;** de bajo se aprecia cuatro fotografías en la que en la primera se observa el torso de un persona de sexo femenino y de bajo se aprecia unas letras que dicen **[REDACTED];** en la segunda imagen se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino que viste camisa manga larga y de bajo se observa unas letras que dicen **Alfredo Fernández;** en la tercera imagen se observa una persona de sexo masculino que viste camisa y de bajo se observa unas letras que dicen **Héctor Aguilar** y la cuarta foto se aprecia unas letras una persona de sexo masculino que viste camisa y de bajo se observa unas letras que **Homero Novelo.** -----
La cuenta tiene 52 (Cincuenta y dos) Me gusta y 104 seguidores. -----

Alfredo P.

En el apartado de Detalles se observas unas letras que dicen: *Página. Creador digital, Mérida Yucatán, Mérida, México, pulsodigi@gmail.com. Aún sin calificaciones (0 opiniones) -----*

La publicación tiene 744 (Setecientos cuarenta y cuatro) reacciones, 311 (Trescientos once) comentarios y 42(Cuarenta y dos) veces compartido. ---

De igual manera se observa que en los comentarios se encuentra dos imágenes en los comentarios en las que se describirán a continuación: -----

En la primera se observa en la parte delantera unas letras que dicen: -----

Cuando finge ser tu amiga -----

De la moda lo que te acomoda -----

Pero se queda con tu marido. -----

Se aprecia en la imagen cinco cuadros que en el primero se observa una imagen a seis personas; en el segundo cuadro se observa a las caras de dos personas una de sexo femenino y la otra de sexo masculino que viste una ropa color verde; el tercer cuadro se aprecia cuadro se observa a dos personas una de sexo femenino que viste una blusa color rosada y la otra de sexo masculino que viste una ropa color gris; la cuarta que se encuentra el cuadro se aprecia una persona de sexo masculino que viste una camisa gris y la quinta imagen que se encuentra en el cuadro solos se observa la cara de una persona de sexo femenino. -----

La segunda imagen se observa de lado izquierdo un recuadro que en su interior se observa una imagen en la que se observa unas letras que dice: morena La esperanza de México DISTRITO I FEDERAL morena mujeres y se aprecia la Imagen de una cara de una persona de sexo femenino y en la parte derecha se observa en la parte delantera unas letras que dicen:

Cuando finge ser tu amiga -----

De la moda lo que te acomoda -----

Pero se queda con tu marido. -----

aprecia se aprecia en la imagen cinco cuadros que en el primero se observa una imagen a seis personas; en el segundo cuadro se observa a las caras de dos personas una de sexo femenino y la otra de sexo masculino que viste una ropa color verde; el tercer cuadro se aprecia cuadro se observa a dos personas una de sexo femenino que viste una blusa color rosada y la otra de sexo masculino que viste una ropa color gris; la cuarta que se encuentra el cuadro se aprecia una persona de sexo masculino que viste una camisa gris y la quinta imagen que se encuentra en el cuadro solos se observa la cara de una persona de sexo femenino. Se aprecia igual unos comentarios que se repiten varias veces que dicen lo siguiente:



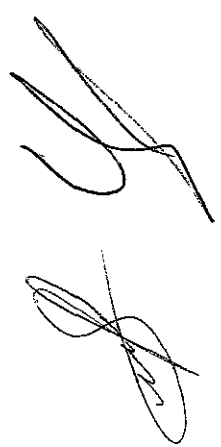
Atend 1 B



si la conocieras no votarías por la sra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de alpha y kike abuso de su poder pues al engañar a su marido Felipe arjona se enquerido con su marido de su secretaria y eso que eran amigas al pasar esto abusando del poder qué tenía, saco a su secretaria a mercy Uc la mando a la calle de vectora abusando del poder qué tenía como directora de equidad y género. No feliz de haber destruidos su hogar y el de su amiga se ensaño en querer quitarles sus casas a la sra. Mercy y al maestro Felipe Arjona incluso existe el video como la clínica y sabiéndose qué era intocable se atrevió a llevar a un cerrajero para poder meterse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante. Incluso hay una denuncia en contra de la sra roxxana qué en su momento se interpuso pronto se subirán las pruebas de tanta corrupción. ----- se aprecia en los comentarios un video en la que se observa a una persona grabando que no se aprecia quien en la que llega a un predio en la cual se encontraban tres personas que se describan a continuación dos son de sexo masculino uno viste playera color gris y pantalón color mezclilla y porta un casco color rojo y el segundo que viste playera gris obscuro y pantalón color azul mezclilla en la que se encuentra cerca de una persona de sexo femenino que viste blusa color azul, pantalón color mezclilla, porta unos lentes en su cabeza. Se escucha que la persona que está grabando dice unas palabras que dice: Hay viene mi papá, no puedes entrar a la casa, lo sabes, lo sabes, entonces si puedes retirarte. Se escucha que la persona de sexo femenino dice unas palabras que no comprenden bien y solo se escucha: Nos vemos. Se aprecia que la persona de sexo masculino que viste camisa gris y pantalón azul y que porta casco rojo saluda con la mano y se retira del lugar en una moto y de igual las otras personas antes descritas se retiran de lugar y se suben en un coche y se van. Se escucha unas palabras que dicen: Dale, dale, así quedamos. Las personas sigue grabando hacia a la calle. Para constar lo antes descrito se inserta la siguiente imagen de la publicación: --



Marcelo J. P.



Pulso Digital

Sondeo de opinión

Página - Creador digital

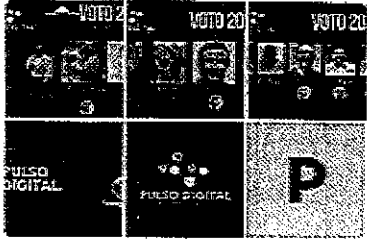
Medida Yucatán, Mérida, México

pulsodigi@gmail.com

Aún sin calificación (0 opiniones)

Fotos

Ver todas las fotos



Pulso Digital
2 de septiembre - 48

Sondeo de preferencias electorales.
Municipio: Valladolid.

¿USTED A QUIÉN PREFERE?

Los perfilados

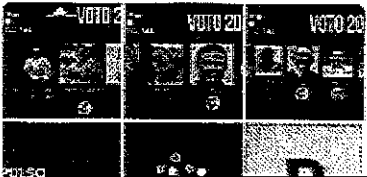
Participe y exprese con libertad.



Aún sin calificación (0 opiniones)

Fotos

Ver todas las fotos



Pulso Digital

Enviar mensaje

74

311 comentarios 42 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Escribe un comentario...

Verónica Gómez
por homero y hector

Me gusta Responder

Ver más comentarios

[Handwritten signature]

Verónica I. B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Veronica Gomez
por Romero y Hector

4 likes Me gusta Responder

Eva Hall
Romero Novoa, hijo del gran ser viviente el maestro Rómulo Novoa

4 likes Me gusta Responder

Rolando Arzapalo
Eva Hall nada le ver el mejor es don Alfredo Fernández...

4 likes Me gusta Responder

Rolando Arzapalo
Eva Hall saludos

4 likes Me gusta Responder

Russel Iñi Mánzanera
Héctor y Rosana, dos personas comprometidas con visión y creíbles a las necesidades de Valladolid y sus municipios, aliados a su compromiso con los principios y valores de MORENA, los cuales están más que demostrados que cuando se trabaja con y para el pueblo ganamos todos. Entro en sus proyectos

4 likes Me gusta Responder

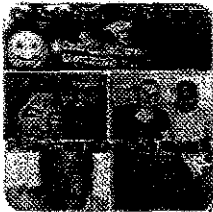
Valdeir Novato
Russel Iñi Mánzanera quienes son y que han hecho por Valladolid?

4 likes Me gusta Responder

Russel Iñi Mánzanera
Valor Por Yucatán Rosana es Docente y Héctor fue subdirector académico por muchos años, creo por el momento le da una idea de lo que se ha hecho por la ciudad y los profesionistas de Valladolid

4 likes Me gusta Responder

La verdad Seguir
Valor Por Yucatán



Beatis Rivera
Por el bien de Valladolid ojos y el corazón sabiduría sea una persona con espíritu sana en diálogo y para que todos los valladoleños puedan trabajar en conjunto y para mejorar nuestra ciudad. Hay que volver a elegir bien

4 likes Me gusta Responder

Tommy Oñ
Un hombre inteligente, preparado y sobre todo muy humanizado con la gente humilde sin duda el maestro Romero Novoa para el 2024

4 likes Me gusta Responder

Carlos En
Puedo con todo respeto al más cercano a la gente y con liderazgo y credibilidad con el pueblo es mi amigo Romero, es con él mejor opción para Valladolid.

4 likes Me gusta Responder

Marlene Méndez
Héctor y Rosana

4 likes Me gusta Responder

Rosalba Sábido Curoch
Sin duda contar con Héctor Aguilera como nuevo presidente

4 likes Me gusta Responder

Rolando Arzapalo
Rosalba Sábido Curoch es Alfredo Fernández

4 likes Me gusta Responder

Nancy Isabel Martínez
Rolando Arzapalo es el mejor de Alfredo Fernández Arco

4 likes Me gusta Responder

Responde a Rosa y Sábido Curoch

Eva Solís
Sin duda sigue maestro Romero Novoa

4 likes Me gusta Responder

Rafael Díaz Martín
Amigo de maestro Alfredo

4 likes Me gusta Responder

Jesus Oñ
Rafael Díaz Martín eso ya está fuera Vía se encarga de eso

4 likes Me gusta Responder

Responde a Rafael Díaz Martín

Manuel Canal
El maestro Romero es el único

4 likes Me gusta Responder

Adriana Galay
Manuel Canal está en la mejor elección

4 likes Me gusta Responder

Manuel Canal
Adriana Galay gracias Mau pero mejor me eliges

4 likes Me gusta Responder

Rafael C. García Ramírez

La verdad Seguir



4 likes Me gusta Responder

Miguel Ríos
Russel Iñi Mánzanera son de Valladolid Ríos me suena el nombre

4 likes Me gusta Responder

Miguel Ríos
Russel Iñi Mánzanera son de Valladolid 7 No me suena el nombre

4 likes Me gusta Responder



4 likes Me gusta Responder

La verdad Seguir
Russel Iñi Mánzanera si la computadora no estuviera por la que se ha dedicado a destruir a muchos gente cuando fue director de escuela y género en la época de López y fue acusado de su poder para el gobierno a su mandato fue de guerra de encubrimiento su marido de su secretaria y eso que eran amigos al decir esto acusando al poder que tenía, caso a su secretaria a través de la mando a la calle de vender el apartamento del poder que tenía como directora de escuela y género. No fue de haber delirando su hogar y el día su amiga se casó en cuando quitaron sus cosas a la era México y al maestro Felipe Aragón incluso envió el video como si él era y sabiendo que era instructor se volvió a volver a un colegio para poder mostrar a la dirección del maestro en compañía en ese tiempo con su familia. Imagino hay una demanda en contra de la era rosana que en su momento se involucró debido se subían las pruebas de dicha corrupción.

4 likes Me gusta Responder

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

DCD

Musab I. B.

[Handwritten signature]

Respecto al: Todos con defecto legal...

Me gusta Responder


Rene Cas Cepal Vamp con el mazzia otra vez

Me gusta Responder

Rocio Quiral Rosana Maria una mujer preparada de lucha con sensibilidad social. Definitivamente sera una excelente asesora de Matanzas. Su trayectoria habla por si sola

Me gusta Responder Retirar

Chavla Cas Rocio Quiral PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO, PORQUE DE SENSIBILIDAD NO TIENE NADA




Me gusta Responder

Chavla Cas Rocio Quiral PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO

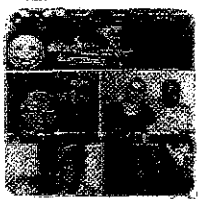
Me gusta Responder

Chavla Cas Rocio Quiral PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO



Me gusta Responder

La verdad - Segur Rocio Quiral



Me gusta Responder

La verdad - Seguir



4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir

Rocio Quintal si la conocieras no volverias por la sea. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de Asoa y hizo abuso de su poder para el engaño a su marido Felipe Ajoña se enamoró con su marido de su secretaria y eso que eran amigos el padre este abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No tenía de haber destruido su hogar y el de su amiga se estaba en querer quitarles sus casas a la sra. Mery y al maestro Felipe Ajoña incluso mató al video como la crítica y sabiendo que era intocable se aprovechó a llevar a un extranjero para poder meterse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante incluso hay una denuncia en contra de la sra. Roxana que en su momento se interpuso

4.1K Me gusta Responder

Responde a Rocio Quintal...

México

Todos con Hector Aguilar

4.1K Me gusta Responder

Agustín

Esports México

4.1K Me gusta Responder

José

El maestro Héctor Novelo Burgos, la mejor opción para Verdadid.

4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir



4.1K Me gusta Responder

Rosa Lozano

Rosa Lozano

La verdad me contó se da aire de él y es una mujer buena persona a Héctor que a esa señora le empezaron a hacer cosas terribles que nos va a enseñar a tener cuidado

4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir

Enrique Cetina a la conocieras no volverias por la sea. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de Asoa y hizo abuso de su poder para el engaño a su marido Felipe Ajoña se enamoró con su marido de su secretaria y eso que eran amigos el padre este abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No tenía de haber destruido su hogar y el de su amiga se estaba en querer quitarles sus casas a la sra. Mery y al maestro Felipe Ajoña incluso mató al video como la crítica y sabiendo que era intocable se aprovechó a llevar a un extranjero para poder meterse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante incluso hay una denuncia en contra de la sra. Roxana que en su momento se interpuso

4.1K Me gusta Responder

Responde a Enrique Cetina...

Alba

Por Héctor Aguilar, demás la oportunidad al que se quiere investigar

4.1K Me gusta Responder

Diego

Hector Daniel Aguilar Rivera la mejor opción para

4.1K Me gusta Responder

Miriam

El profesor Héctor Novelo

4.1K Me gusta Responder

Diego

El maestro Novelo la mejor opción

4.1K Me gusta Responder

By

El maestro Novelo la mejor opción

4.1K Me gusta Responder

Freddy

Con cuantos videos una artista de mujeres años atrás y con su bello padre por haber sido yo soy en sus asociaciones a mi amigo Héctor Daniel Aguilar Rivera. Suerte a los demás estudios

4.1K Me gusta Responder

Guadalupe

Héctor Aguilar

4.1K Me gusta Responder

José

Novelo con el maestro Novelo es el mejor

4.1K Me gusta Responder

Enrique

Enrique Cetina Rocio Quintal PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO



4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir



4.1K Me gusta Responder

Mery

Maestro Novelo mejor opción

4.1K Me gusta Responder

Linda

Rocío

4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir

Linda



4.1K Me gusta Responder

La verdad - Seguir

La verdad - Seguir



4.1K Me gusta Responder

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11:01 Me gusta Responder

Le voy a seguir

Linda Lindo a la comedia no venías por la... Se ha dedicado a estudiar... mucho gente cuando fue director de equidad y género en la época de... el... de su... para el... a su marido Felipe... se... con su... de su secretaria y... que... amigos al... con... de... perder... que... a su... secretaria... a la... de... como... del... que... como... y... los... de... haber... su... y el... de su... en... que... sus... a la... y el... Felipe... como... como... y... que... en... a... para... a la... del... en... con... incluso... en... que... en... de...

11:01 Me gusta Responder Comenta

Responde a Linda Lindo

Esos... Me gusta Responder

Javier... Me gusta Responder

Correa... Me gusta Responder

Simone... Me gusta Responder

Leona... Me gusta Responder

Angela... Me gusta Responder

Felicia... Me gusta Responder

Juan... Me gusta Responder

Te... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Juan... Me gusta Responder

David... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Diego... Me gusta Responder

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Sotero Canche
Minister Daniel Aguilar Rivera

1 voto Me gusta Responder

León Jorge Acosta
Minister Acosta, hombre de paciencia, dedicado al servicio Educativo que apoya a la juventud. Hijo de un gran Maestro. Padre Novato. Es la mejor opción para México del 2018.

1 voto Me gusta Responder

Héctor Aguilar
Educación y Novato

1 voto Me gusta Responder

La verdad Seguir Héctor Aguilar



1 voto Me gusta Responder

Rosa Ledesma

La verdad Luis es un hombre mandón y el otro pone cuernos a la dama que ama.

1 voto Me gusta Responder

Carolina Ruiz
Héctor NO ES UNA PERSONA DE LETRAS Y VALORES. CONOZCAN SU VERDADERO ROSTRO ANTES DE COPIAR EN ELLA.



1 voto Me gusta Responder

La verdad Seguir
Héctor no se conforma ni victorias por la vida. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue director de escuelas y género en la época de López y más abuso de su poder que el empujar a su marido Felipe a ser el encargado con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al primer día asumiendo de César José León, pero a su secretaria le mandó a ir a casa de yectora asumiendo del poder que tenía como director de escuelas y género. No dejó de hacer cosas de su poder y el de su amigo de estudio en querer quitarles sus cosas a la Dra. Nancy y al maestro Felipe Rojas incluso quería el poder como la OCEJA y más allá que era ministro de género y eso que un carácter para poder meterse a la propiedad de la OCEJA en compañía en ese tiempo con su familia. Incluso fue una denuncia en contra de la Dra. Alejandra que en su momento se involucró.

1 voto Me gusta Responder

21

1 voto Me gusta Responder

La verdad Seguir



1 voto Me gusta Responder

Walter Espi
es una excelente opción hombre

1 voto Me gusta Responder

Mark Viana
Minister Daniel Aguilar Rivera no nos habra dicho nada. Es una sorpresa. Es usted una persona noble y honesta.

1 voto Me gusta Responder

Luis Cebal
El maestro NOVATO

1 voto Me gusta Responder

Alfredo Funes Viana
Minister Daniel Aguilar Rivera

1 voto Me gusta Responder

Juan Gonzalez Antonio
Minister Aguilar

1 voto Me gusta Responder

Carolina Viana
La verdad... Alejandra

1 voto Me gusta Responder

Atend 1 B

Claudia Heredia
Le mira ROSARIO...
4:07 Me gusta Responder

Claudia Heredia
Claudia Heredia PRIMERO AMERGLIA EN SU PASADO



4:07 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Claudia Heredia



4:07 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Claudia Heredia si la conocieras no te darías por la tra. Se ha dedicado a destruir

4:07 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Claudia Heredia y la conocieras no te darías por la tra. Se ha dedicado a destruir y mucho gente cuando fue directora de escuelas y gobierno en la época de alba y con el apoyo de su poder para el gobierno a su marido Felipe quien se involucra con su marido de la secretaria y eso que eran amigos al pasar esta situación del poder que tenía, todo a su secretaria le manda al a la casa de su esposa abogada del poder que tenía como directora de escuelas y gobierno. No solo de haber destruido su hogar y a su amigo se involucra en querer quitarles sus cosas a la tra. María y al maestro Felipe. Ahora incluso existe el video como la única y verdadera que era infame se atrevió a besar a un hombre para poder hacerse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante. Incluso hay una denuncia en contra de la tra. Rosalinda que en su momento se involucra

4:07 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Claudia Heredia



Erny Rosa Sosa Novelo
Néstor Daniel un hombre honesto

4:07 Me gusta Responder

Miguel Victoria
Néstor Aguilar

4:07 Me gusta Responder

Miguel Ángel
Néstor Luis el del cerro

4:07 Me gusta Responder

Rosa María Novelo
Alfredo Fernández

4:07 Me gusta Responder

Jorge Guillermo Pérez
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Dolly Castellano
Wesley Romero

4:07 Me gusta Responder

Andrés César
Claudia Heredia Novelo

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

La verdad Seguir
Claudia Heredia



4:07 Me gusta Responder

Wendy Pineda Paz
La verdad que paso despues no dejan con la duda otro

4:07 Me gusta Responder

Olivera Sirkis: Rojas
HOMERO NOVELO

4:07 Me gusta Responder

Rafaelito Uribe De
Rosa Homero Novelo

4:07 Me gusta Responder

Hector las
Hermanas

4:07 Me gusta Responder

Luzmila Guzmán
El mejor Héctor

4:07 Me gusta Responder

Luzmila Guzmán
El mejor Héctor

4:07 Me gusta Responder

Luzmila Guzmán
El mejor Héctor

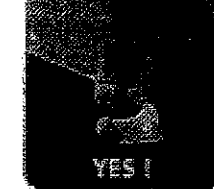
4:07 Me gusta Responder

Rosa Pineda Novelo
Alfredo Fernández

4:07 Me gusta Responder

Erny Rosa Sosa Novelo
Néstor Daniel un hombre honesto

4:07 Me gusta Responder



4:07 Me gusta Responder

Shirley Ortiz
Hermanas

4:07 Me gusta Responder

Maria Del Carmen Cruz Novelo
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Maria Del Carmen Cruz Novelo
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

4:07 Me gusta Responder

Yael Rivas
Homero Novelo Burgos

Deed

Alfredo! P3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diana Riosy
Pasa un buen día hermano Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Diana Espinoza Gomez
Pasa un buen día hermano Néstor, espero que tengas un día tranquilo y feliz

José Luis Rodríguez
Buenos días, espero que tengas un día tranquilo y feliz

Angela De
Buenos días

Maria Regina Casas
Buenos días

Elizabeth Herrera
Buenos días

Elizabeth Herrera
Buenos días

Clara Paz
Elizabeth Herrera PASEMO AVERGUA EN EL PASADO



Elizabeth Herrera
Clara Paz tranquila. No se porque lo dice. Pero yo no puedo estar al respecto. Pero te agradezco el interés de tu parte. Y te agradezco mucho por lo que dices. No te preocupes. Se te respeta la forma de pensar, y la gente analiza antes de tomar decisiones importantes.

Elizabeth Herrera
Saludos y gracias por la atención prestada a la presente ante tu computadora y amigo Elizabeth Herrera

Yvonne Riosy
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor

Wendel Can May
Buenos días Néstor. Espero que tengas un día tranquilo y feliz.

Wendel Can May
Buenos días Néstor. Espero que tengas un día tranquilo y feliz.

Wendel Can May
Buenos días Néstor

[Handwritten signature]

Atend B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Respuestas referidas**
- 1 con **Margara** · Responder
 - Elizabeth Herrera**
Buenos días y gracias por la atención prestada a la presentadora de la conferencia y amiga Elizabeth Herrera
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Elizabeth Herrera**
Cordial saludo a Claudia Rodríguez al 9995285011
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Responde a Elizabeth Herrera...
 - Ricardo Alberto Santona**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Miguel Meléndez**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Samuel Casad**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Araceli Benal**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Samuel Casad**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - María Pérez**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Araceli Benal**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder
 - 1 con **Geysler Lemus** · Responder
 - Miguel Ríos**
Como que ya está en el camino, que no haya sido del paso de P&G, esas reuniones a los que hacen el trabajo duro a quienes a los que estamos más que ellos, les gusta hacer el trabajo duro a los que están en los primeros, son como los rebotos cuando del pie y descomponen a los que se ayudan a conseguir el propósito de la organización. Como le pasó a el día sábado porque es así, solo cuando de pie el caso del P&G no se resuelve, se encuentran presos.
 - 1 con **Margara** · Responder
 - Elizabeth Herrera**
Buenos días con Héctor Aguilar
 - 1 con **Margara** · Responder

- Elisavete Alvarez**
Voto 2024 indistintamente Para Rosales Méndez
Si trayectoria nada por si cosa
1.1k Me gusta Responder
- Sofía María Sáez**
Por Homero Navea
1.1k Me gusta Responder
- Isabel Espino**
Otro novelo
1.1k Me gusta Responder
- Antonia Góngora**
Prefiero a Homero Navea Burgos
1.1k Me gusta Responder
- Antonia Góngora**
Don Adolfo
1.1k Me gusta Responder
- Delia Mesa**
Me los por a interpretacion
1.1k Me gusta Responder
- Carolina Díaz**
Auto por Homero
1.1k Me gusta Responder
- Rebeca Martínez**
A Rosales Méndez
1.1k Me gusta Responder
- Claudia Ruiz**
Responde a Rosales Méndez

Antonia Sáez
Rosales con amplia experiencia en el trabajo con las mujeres víctimas de violencia, pero es un caso que no tienen los demás casos de los...

Claudia Ruiz
Adelaida Salas PRIMERO AVIÉNGASE BIEN SU PASADO




1.1k Me gusta Responder

Claudia Ruiz
PRIMERO AVIÉNGASE BIEN SU PASADO



1.1k Me gusta Responder

La verdad Sigue
Gabriela Méndez



1.1k Me gusta Responder

La verdad Sigue
Gabriela Méndez si la conciencia no valetas por la tra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de Soria y hizo abuso de su poder para el engaño a su marido Felipe Arjona se engañado con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al pasar esto abusando del poder que tenía, sacó a su secretaria la mandó al a la casa de victoria abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No dejó de haber destruido su hogar y el de su amiga se engañó en querer quitarles sus cosas a la...

La verdad Sigue
Gabriela Méndez si la conciencia no valetas por la tra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de Soria y hizo abuso de su poder para el engaño a su marido Felipe Arjona se engañado con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al pasar esto abusando del poder que tenía, sacó a su secretaria la mandó al a la casa de victoria abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No dejó de haber destruido su hogar y el de su amiga se engañó en querer quitarles sus cosas a la...

1.1k Me gusta Responder

Responde a Gabriela Méndez...

Alfonso Díaz
Homero
1.1k Me gusta Responder

Dona Patricia
Homero Navea
1.1k Me gusta Responder

María Pech Pech
Don Patricia más ya me negaban por mí vida que por el apoyo a los de momento, me pueden comer de la charreta. Ggggggggg como voy del otro caracacha

Claudia Ruiz
PRIMERO AVIÉNGASE BIEN SU PASADO



1.1k Me gusta Responder

La verdad Sigue
Adelaida Salas sabía que la violencia ejerció en contra de la su mamá y como a mando como el que era su esposo el maestro Arjona y como de eso quien desobedeció de sus propiedades. En su momento se presentara a prueba de las denuncias interpuso en su momento abusando del poder que tenía como directora de equidad y género, si fuera presidenta qué caso nos haría...



1.1k Me gusta Responder

La verdad Sigue



1.1k Me gusta Responder

Responde a Adela de Salas...

Gabriela Méndez
Mi voto Rosales Méndez un error de persona 投票者 1.1k

Claudia Ruiz
Gabiela Méndez PRIMERO AVIÉNGASE BIEN SU PASADO

Don Patricia
María Pech Pech que no le dio de paraaaaa, jajaja
1.1k Me gusta Responder

María Pech Pech
Donna Méndez cuando no gozaba marcho...
4 la ch apoyamos a Homero Sáez
1.1k Me gusta Responder

Responde a Don Patricia...

María Pech




1.1k Me gusta Responder

Justa Bárbara Cárdenas
Seguir
Por culpa Rosales Méndez, una mujer y hombre, comprometida con su Municipio y Costa, con importantes resultados
1.1k Me gusta Responder

Claudia Ruiz
Rebeca Rosales Cárdenas NO ES UNA PERSONA DE LEALTAD Y VALORES. CONOCERAN SU VERDADERO ROSTRO ANTES DE CONFAR EN ELLA
1.1k Me gusta Responder

Claudia Ruiz
Justa Bárbara Cárdenas NO ES UNA PERSONA DE LEALTAD Y VALORES. CONOCERAN SU VERDADERO ROSTRO ANTES DE CONFAR EN ELLA



1.1k Me gusta Responder

La verdad Sigue
Justa Bárbara Cárdenas si la conciencia no valetas por la tra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de Soria y hizo abuso de su poder para el engaño a su marido Felipe Arjona se engañado con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al pasar esto abusando del poder que tenía, sacó a su secretaria la mandó al a la casa de victoria abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No dejó de haber destruido su hogar y el de su amiga se engañó en querer quitarles sus cosas a la...

1.1k Me gusta Responder

Handwritten signature: Patricia

Handwritten signature: Justa Bárbara Cárdenas

Handwritten signature: María Pech Pech

La verdad Segur
Ayder Bahera Cardeña es la condesa que vivió con la sra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando sus intereses de amistad y género en la época de
ayder y ella acusó de su poder para se engañar a su marido Felipe adona se
amuebles con su marido de su secretaria y eso que era un ítem de pasar esto
abandonando del poder que tenía, sacó a su secretaria le mandó a la calle de
victoria situación del sector que tenía como directora de escuela y género. No
le da haber destruido su hogar y el día de su amiga se ensalzó en querer quitarle
sus cosas a la sra. Wendy y al momento Felipe Ayder incluso colgó el video como lo
cincos y volvió a decir que era imposible de volver a tener a un personaje para poder
volverse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante.
Incluso hay una denuncia en contra de la sra. porque que en su momento se
interpuso

1 con Margarita Responder

Responde a Ayder Bahera Cardeña...

Rafaela Rivera
Hermano querido

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por
escribir

1 con Margarita Responder

Margarita La Mercedes Segur
H262024

1 con Margarita Responder

Sandra Ochoa
Responde Wendy sin ninguna duda...

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por
escribir

1 con Margarita Responder

Margarita La Mercedes Segur
H262024

1 con Margarita Responder

Sandra Ochoa
Responde Wendy sin ninguna duda...

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo
Catalina Ochoa y J.



1 con Margarita Responder

Responde a Sandra Ochoa...

Salvador Cuamat
Hermano querido

1 con Margarita Responder

Patricia José Luis

Es muy temprano para que me den poderán con otros aparatos de la base

D. C. P.

Wendy I. B.

[Handwritten signature]

Salvador Cuamat
Hermano querido

1 con Margarita Responder

Patricia José Luis

Es muy temprano para que me den poderán con otros aparatos de la base

1 con Margarita Responder

Margarita Mery
Hermano

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

No justando los tres de febrero cosas que

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Araceli Pozo tres pasa en Chile en la vida visión y acción social según el

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Araceli Pozo tres pasa en Chile en la vida visión y acción social según el

1 con Margarita Responder

Responde a Araceli Pozo...

Margarita Guadalupe Rodríguez
Responde Mery

1 con Margarita Responder

Margarita Guadalupe Rodríguez
Responde Mery

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Margarita Guadalupe Rodríguez PRIMERO AVERIGUE BIEN SU PASADO

1 con Margarita Responder



1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Es hora de que se den cuenta de que el pasado es el pasado y no se puede

1 con Margarita Responder

Jose Diaz

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Responde a Jose Diaz...

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

El mejor y el que dará el cambio mismo. Pero para la carta transformada y que
regrese a Morelia en Valladolid, porque las necesidades de nuestra Valladolid y que
los valedorales se apoyan en por que en los momentos anteriores en Valladolid hay que
trabajar en conjunto hablando con la verdad buscando un verdadero cambio no
que sea oportunistas.

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

En lugar de buscar un apoyo total en para Felipe Daniel Aguilar Rivera no es por el
partido. Es por la persona. Su paso por el periodo y por la supresión del GSA
demostró su honestidad y hasta hoy no se ha escuchado nada negativo de su persona.
En el Valladolid se respaldó para seguir que pregunta en un comentario.

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

ADONDE LA GENTE DICE QUE ESTAS COMPROMETIDA CON PUERTO POR TU VISIÓN
DE LAS NECESIDADES DEL PUERTO Y SI HAY ES PUES ACLAMAMOS A ROSARINA
MENA PARA SER LA ELEIDA POR EL PUERTO

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Elizabeth Herrera PRIMERO AVERIGUE BIEN SU PASADO

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

Araceli Pozo

Con respecto a los comentarios de la sra. no debe haber sido un error de comprensión por

1 con Margarita Responder

- Kayce Salas
Héctor y Rosaura
- 100 Me gusta Responder
- Kayce Salas
Rosaura
- 100 Me gusta Responder

Claudia Roca
Kayce Salas PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO



100 Me gusta Responder

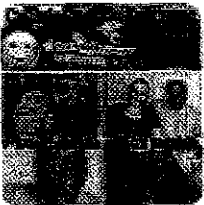
La verdad Seguir
Kayce Salas

si te conformas no te van por la ira de no dedicarse a destruir a nadie gente cuando fue directora de equidad y género en la época de aynara y como abuso de su poder para alargar a su marido Felipe ajena se enamoró con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al pasar como abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No hizo de haber destruido su hogar y el de su amiga de amistad en quienes compartieron sus cosas a la sig. Nancy y al momento Felipe Ajena incluso estuvo el mismo caso la cirugía y habitación que era. Procede de aliviar a Néstor a un momento para poder manejar a la autoridad del momento en compañía en ese tiempo con su secretaria incluso hay una denuncia en marcha de la sig. Rosaura que en su momento se internó.

En el momento en que se paró a ser comunicadora a través de su vida como cuando fue directora de equidad y género en la época de aynara y como abuso de su poder para alargar a su marido Felipe ajena se enamoró con su marido de su secretaria y eso que eran amigos al pasar como abusando del poder que tenía como directora de equidad y género. No hizo de haber destruido su hogar y el de su amiga de amistad en quienes compartieron sus cosas a la sig. Nancy y al momento Felipe Ajena incluso estuvo el mismo caso la cirugía y habitación que era. Procede de aliviar a Néstor a un momento para poder manejar a la autoridad del momento en compañía en ese tiempo con su secretaria incluso hay una denuncia en marcha de la sig. Rosaura que en su momento se internó.

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Kayce Salas

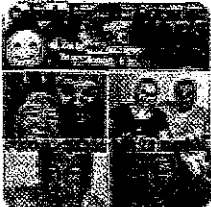


Claudia Roca
Elizabeth Herrera PRIMERO AVERIGUA BIEN SU PASADO



100 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Elizabeth Herrera



100 Me gusta Responder

La verdad Seguir



100 Me gusta Responder

Elizabeth Herrera
Quien mejor para decir que Rosaura Merlo

Es la lista

100 Me gusta Responder

Cesar Mirero
Si es Rosaura Merlo que va a decir Rosaura Merlo

100 Me gusta Responder

Claudia Roca
Cesar Mirero ya es parte el estado? Creen que es justo lo que hizo LA PEOB para HABLAR DE JUSTICIA

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir
Cesar Mirero

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

La verdad Seguir

100 Me gusta Responder

Handwritten signature: Rosaura Merlo

Handwritten signature: Rosaura Merlo

Handwritten signature: Rosaura Merlo

Felipe Ortega
Ni un voto para los señores de Tucucán

Maria Navarro
Rosario Herrera y Tucucán. Ni un voto para ninguno

La verdad según María Navarro



La verdad según María Navarro

La verdad según



La verdad según

Maria Navarro
Si se trata de políticos todos serán esos que no están en un momento determinado de su vida. Los candidatos a mí no me interesan. Que me interesa es que también para nosotros y para...

La verdad según

Maria Navarro
Si se trata de políticos no votaría por él. Se me dedicó a decir a mucha gente cuando fue director de escuela y gerente en la época de alba y él se abusó de su poder para ir engañar a su maestro Felipe alguna vez escuché con su secretario y eso que eran amigos al pasar algo escuché del poder que tenía. Pero a su secretaria le mandó a la casa de votación cuando él poder que tenía como director de escuela y gerente. No tenía de haber destruido su hogar y el de su amigo se arrojó en querer su casa a la casa. Mandy y el maestro Felipe alguna vez escuché de él como la crítica y opinión que era imposible se arrojó a llevar a un carro para poder escapar a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su secretaria. Incluso hay una denuncia en contra de él que cuando que en su momento se interpuso...

La verdad según

Jose Martinez May
Yo si votare las elecciones votare por Herrera novela Burgos

La verdad según

Rosario Herrera
Por Rosari los posibles candidatos esos que si hay chance

La verdad según

Felipe Ortega
Carl Héctor, Rosari. Ni un voto para ninguno

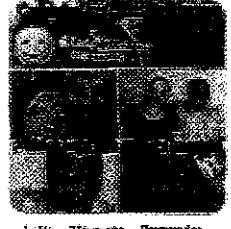
La verdad según

Felipe Ortega
Fue Felipe Ortega el director de escuela y gerente en la época de alba y él se abusó de su poder para ir engañar a su maestro Felipe alguna vez escuché con su secretario y eso que eran amigos al pasar algo escuché del poder que tenía. Pero a su secretaria le mandó a la casa de votación cuando él poder que tenía como director de escuela y gerente. No tenía de haber destruido su hogar y el de su amigo se arrojó en querer su casa a la casa. Mandy y el maestro Felipe alguna vez escuché de él como la crítica y opinión que era imposible se arrojó a llevar a un carro para poder escapar a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su secretaria. Incluso hay una denuncia en contra de él que cuando que en su momento se interpuso...

La verdad según

La verdad según

Felipe Ortega



La verdad según

Rosario Herrera
Desde luego por un momento

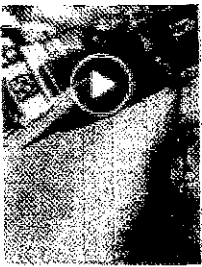
La verdad según

Rosario Herrera
Si se trata de políticos no votaría por él. Se me dedicó a decir a mucha gente cuando fue director de escuela y gerente en la época de alba y él se abusó de su poder para ir engañar a su maestro Felipe alguna vez escuché con su secretario y eso que eran amigos al pasar algo escuché del poder que tenía. Pero a su secretaria le mandó a la casa de votación cuando él poder que tenía como director de escuela y gerente. No tenía de haber destruido su hogar y el de su amigo se arrojó en querer su casa a la casa. Mandy y el maestro Felipe alguna vez escuché de él como la crítica y opinión que era imposible se arrojó a llevar a un carro para poder escapar a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su secretaria. Incluso hay una denuncia en contra de él que cuando que en su momento se interpuso...

La verdad según

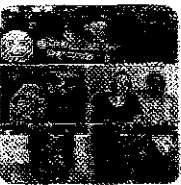


Handwritten signatures and notes on the left margin:
- A large signature that appears to be "Dad".
- A signature that appears to be "Hector".
- A large, stylized signature at the bottom left.



1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Seguir



1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder



1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

Para constar lo descrito se inserta las siguientes imágenes que se encuentran en los comentarios:



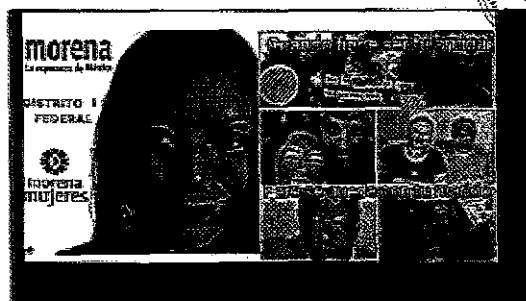
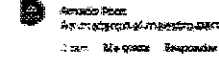
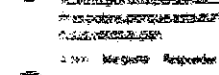
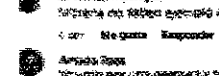
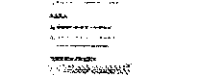
1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder

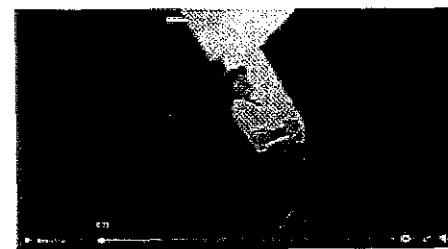
1 Comentario Me gusta Responder

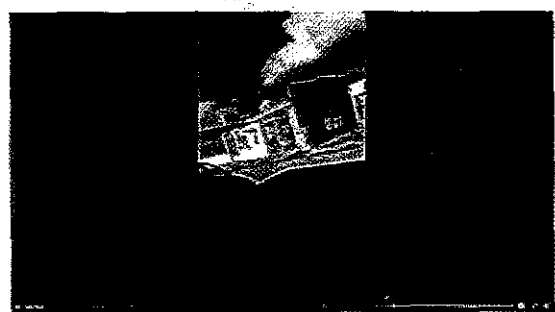
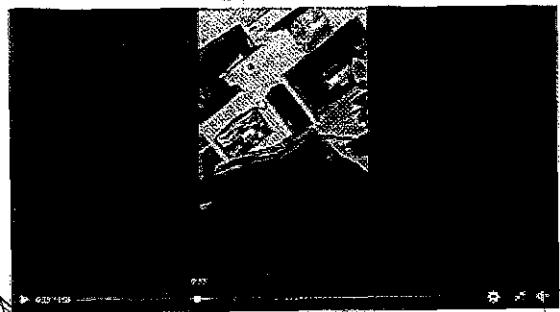
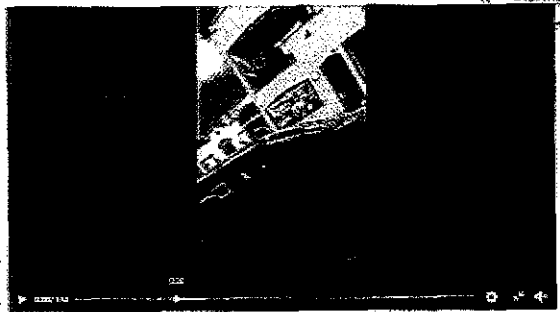
1 Comentario Me gusta Responder

1 Comentario Me gusta Responder



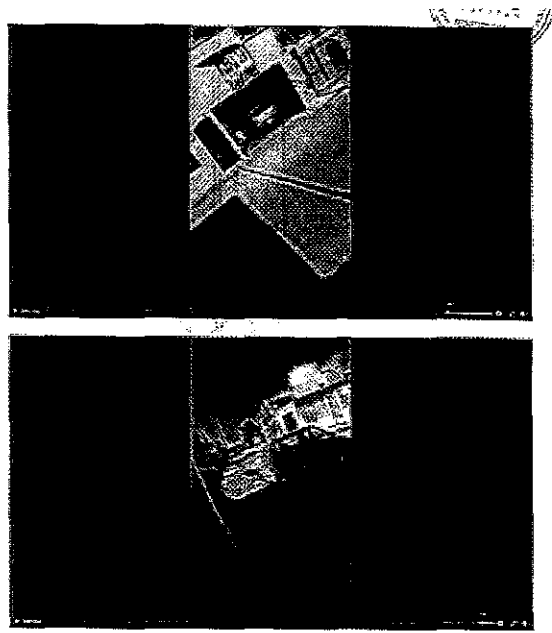
Para constar lo antes descrito se inserta imágenes del video y se adjunta en un disco compacto:



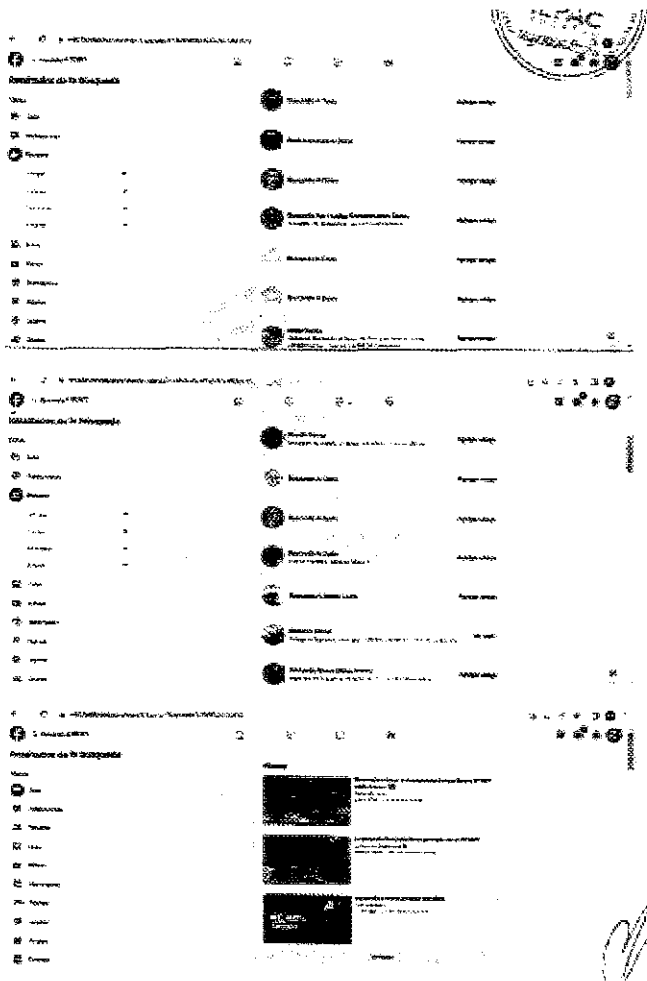


Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature: "Edward I. P."



SEGUNDA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 19:15 (diecinueve horas con quince minutos) en fecha en que se actúa del presenta año, se hace constar que se ingresa en la plataforma de red social Facebook en busca del perfil y/o usuario Buscando A DORYS en busca con lo relacionado en el escrito de queja y/o denuncia, y al hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún perfil y/o usuario con ese nombre.

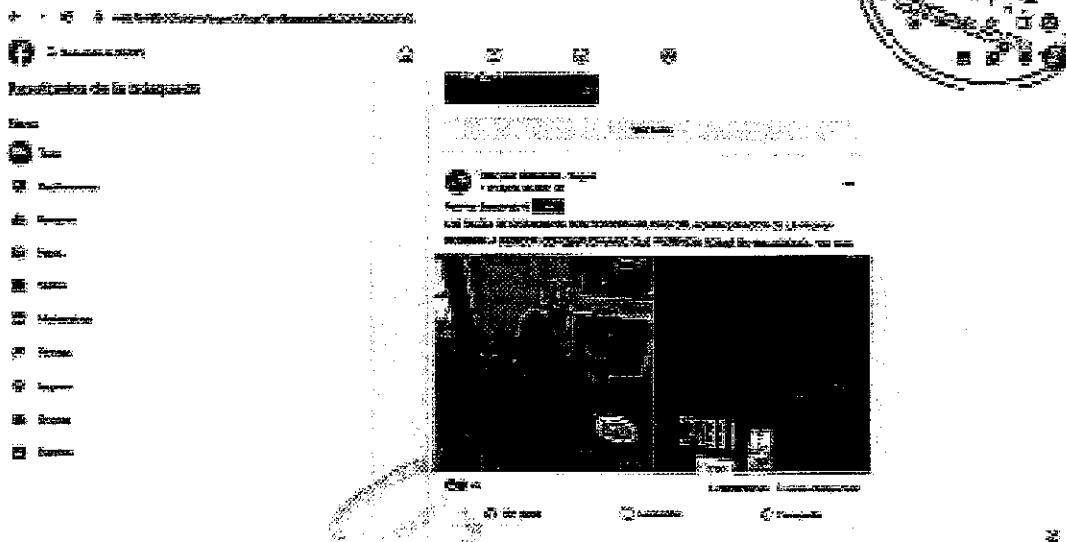


[Handwritten signature]

Monte 1. P2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ahora bien, por oficio UTCE/SE/064/2023, de fecha ocho de octubre se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que por su conducto solicite a **Meta Platforms Inc.** la siguiente información:

- a) Si dentro de su base de datos se encuentra una página bajo el nombre "pulso digital" alojado en la URL proporcionada por la denunciante siendo la siguiente:

Pulso Digital Mérida | Facebook

- b) Si dentro de su base de datos se encuentra un perfil bajo el nombre "Claudia Roz" alojado en la https://www.facebook.com/profile.php?id=61550820758427&comment_id=Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfMzI4ODk1MTEyOTE3NDc0
- c) Si dentro de su base de datos se encuentra una página bajo nombre "La verdad" alojado en https://www.facebook.com/profile.php?id=61550820758427&comment_id=Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfMzI4ODk1MTEyOTE3NDc0 la URL 323068&comment id= MyODkwNz

En el que señalan que, en caso de ser afirmativas las respuestas anteriores, se sirviesen a proporcionar: Nombre completo de la persona titular y/o administrador

[Handwritten signature]

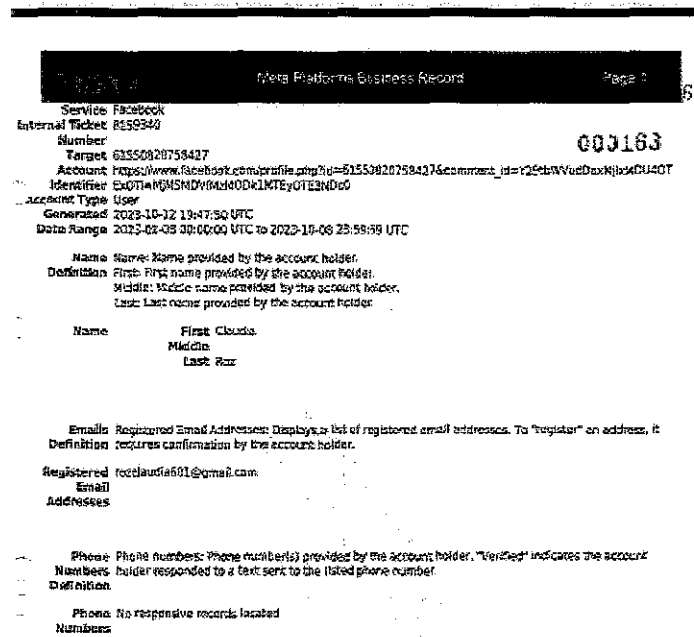
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de los perfiles, números telefónicos, correos electrónicos y cualquier otro dato para localizar e identificar a quien administre dichos perfiles.

En ese tenor, por medio de correo electrónico recibido desde la cuenta daniel.silvaa@ine.mx, correspondiente a Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual envía la respuesta de Meta Platforms, Inc., se inserta capturas de pantalla:



De la respuesta obtenida y como parte de la investigación, por oficio UTCE/SE/076/2023, de fecha catorce de octubre, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que por su conducto se solicite a **GOOGLE LLC**, proporcionando el nombre completo y números telefónicos de los siguientes usuarios:

1. [Rozclaudia601@gmail.com](mailto:rozclaudia601@gmail.com)
2. Manuelgalalucioberre1234@gmail.com

A su vez, con fecha treinta de octubre, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular del perfil Facebook con e-mail mariajesus. Santossabido.1@facebook.com, a fin de allegarse de elementos que pudieran servir para esclarecer los hechos denunciados, en el que se hizo constar lo siguiente:

Siendo las 14:10 (catorce horas con diez minutos) de la fecha treinta de octubre del presente año, estando en las instalaciones de este Instituto, comienzo a dar inicio de la diligencia, asimismo procedo a verificar el contenido del perfil del Facebook con Email mariajesus.santossabido.1@facebook.com., se procede a poner a la vista lo que se describe a continuación: -----

PRIMERA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 14:10 horas (catorce horas con diez minutos), de la fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se procedió a ingresar al perfil del Facebook con Email mariajesus santossabido.1@facebook.com -----

Al ingresar al enlace se observa un perfil de la red social Facebook en el cual se observa el nombre del usuario Marita Santos. Se observa una imagen de portada en la que se aprecia una celebración de un cumpleaños, decoración de globos con fondo rosado, regalos sobre la mesa y un payaso en el extremo derecho de la foto. -----

Así mismo en la foto de perfil se observa una persona adulta de sexo femenino de cabello ondulado, sonriendo y mirando hacia al frente, vistiendo una blusa color negra. Se encuentra por detrás de tres niños, los cuales visten playera rosa, verde y azul, respectivamente. Se observan publicaciones fueron compartidas por la usuaria **Marita Santos**. Se observa una publicación compartida en la fecha **veintidós de octubre** a las 13:22 (trece horas con veintidós minutos), la publicación original pertenece al usuario llamado **Fajas y Maquillaje Valladolid**, se lee en la publicación: **Disponible \$200**. La publicación es un video de catorce segundos donde se observa una mano sosteniendo una botella pequeña aparentemente de maquillaje en color rosa se observan las letras **elf**, y se lee en el video **"este primer ayuda a reducir la apariencia de poros con tu base de maquillaje"**

Se observa una publicación de fecha ocho de octubre donde comparte la publicación una página llamada **EL MANDILÓN**, en la cual se lee: Ya estamos listos... Los esperamos Pedidos En la publicación se observan cuatro fotografías. En la primera fotografía se observa carne asada servida en un plato, así mismo, se lee en la parte superior en letras blancas: **EL MANDILÓN** y en la parte de abajo se lee: **YA ESTAMOS LABORANDO, ORDENA AL CEL. 9851115917 VISITANOS: CALLE 60 #194C X 41 Y 43 COL. BACALAR**, en la segunda fotografía se observa carne asada cocinándose en un asador de carbón, en la tercera fotografía se observa carne asada cocinándose conjunto con salchichas para asar color rojo; en la cuarta fotografía se observan salchichas para asar color rojo cocinándose en un asador de carbón. -----

Ahora bien, en fecha treinta y uno de octubre, se recibió correo electrónico del apoderado legal de la persona moral GOOGLE OPERACIONES MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., en el que señala, que el requerimiento realizado por las cuentas de Gmail fue realizado a GOOGLE LLC., señalando que son personas morales distintas y ellos no prestan el servicio de Gmail, por lo que no cuenta con información alguna relativa a los correos rozclaudia601@gmail.com y manuelgalaluciobe1234@gmail.com, si no que dicho servicio es prestado, administrado y operado por GOOGLE LLC.

Por otro lado, mediante oficio C.G.S.E.349/2023 de fecha treinta y uno de octubre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, le solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que a través de su conducto solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio de la ciudadana María Jesús Santos Sabido, proporcionando la información solicitada por oficio INE/DERFE/SNT/28926/2023, de fecha seis de noviembre.

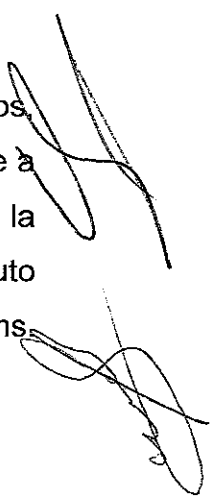
Por tal motivo, por acuerdo de fecha siete de noviembre, se requirió a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, para que informara si era la administradora del perfil identificado como "La Verdad", en caso afirmativo proporcionara un domicilio para oír y recibir notificaciones, mencionar si era creadora de los correos electrónicos manuelgalalucibere1234@gmail.com; mariajesus.santossabido.1@facebook.com; rozclaudia601@gmail.com; informar si era propietaria del número telefónico que se le menciona en su momento.

Al respecto, por acuerdo de fecha trece de noviembre, se tuvo por recibido del correo poolmartinezyazminlucero@gmail.com, a través del cual se adjunta la contestación de la C. María Jesús Santos Sabido, al requerimiento realizado, en el que niega ser la administradora del perfil de Facebook, propietaria de los correos electrónicos y del número telefónico.

En fecha treinta de noviembre, se tuvo por recibida la documentación y anexos remitidos por medio del correo electrónico daniel.silvaa@ine.mx, correspondiente a Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que remite la información proporcionada por Meta Platforms, Inc., en el cual proporciona la información del perfil de Facebook Pulso Digital.



Arturo I. B.



Ahora bien, una vez que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, remitió a esta autoridad jurisdiccional el expediente formado con motivo de la presentación de la queja, de su estudio este órgano determino que en el caso resultaba importante contar con mayor información para la resolución correspondiente. Y es así como, el seis de enero del año que transcurre, se emitió Acuerdo Plenario a través del cual, el Pleno ordenó al Instituto Electoral del Estado de Yucatán, para que llevara a cabo mayores diligencias de investigación con la finalidad de obtener la información precisa sobre la titularidad de las cuentas de "Facebook", en las cuales se emitieron los comentarios que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.

Derivado de lo anterior, por acuerdo de fecha seis y nueve de enero del año en curso, se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que a través de su conducto solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los domicilios de Claudia Roz, Manuel Gala Lucio, Mercy Alejandra Uc Gamboa, Aldair Arjona Pérez y Matías Aguiar en respuesta a la solicitud, por medio de los oficios INE/DERFE/STN/0076/2024 INE/DERFE/STN/1435/2024, de fecha 15 y 22 de enero del año en curso, se informó que derivado de una búsqueda realizada por el área técnica, no se encontraron registros coincidentes de Claudia Roz, Manuel Gala Lucio, Aldair Arjona Pérez y Matías Aguiar, en el caso de Mercy Alejandra Uc Gamboa, se proporciona la información solicitada.

Igualmente, por acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso, se solicitó por segunda ocasión a GOOGLE LLC, que proporcione los nombres completos y/o cualquier información de los usuarios rozclaudia601@gmail.com y manuelgalalucioberre1234@gmail.com, fue por correo de fecha veintinueve de enero del año en curso, cuando dio contestación a la solicitud realizada, se anexa captura de pantalla para mayor comprensión.

***** Google Confidential and Proprietary *****

GOOGLE SUBSCRIBER INFORMATION

Google Account ID: 328720552145
Name: Maria Jesus Santos sabido
Given Name: Maria Jesus
Family Name: Santos sabido
e-Mail: manuelgalalucioberre1234@gmail.com
Alternate e-Mail:

0000773

Created on: 2017-01-26 04:04:11 Z
Terms of Service ID: 177.237.183.100
Birthday (Month, Day, Year): December 24, 1978

Services: Web & App Activity, Gmail, Location History, Android, Google Calendar, Google Hangouts, YouTube, Google Chrome Sync

Deletion Date:
Deletion ID:

List of Service Names:

Last Updated Date: 2023-08-14 09:44:38 Z
Last Logins: 2020-01-23 20:10:00 Z, 2019-12-31 07:05:15 Z, 2019-12-18 22:28:41 Z

GOOGLE SUBSCRIBER INFORMATION

Google Account ID: 178053198516
Name: Claudia Roe
Given Name: Claudia
Family Name: Roe
e-Mail: roeclaudia601@gmail.com
Alternate e-Mail:
Created on: 2023-09-05 17:46:01 Z
Terms of Service ID: 189.220.43.233
Birthday (Month Day, Year): March 20, 1998
Services: Gmail, Web & App Activity, Android, Google Calendar
Deletion Date:
Deletion IP:
End of Service Date:
Last Updated Date: 2023-09-11 03:21:39 Z
Last Login: 2023-09-05 17:40:02 Z

ACCOUNT RECOVERY
Contact e-Mail: roeclaudia601@gmail.com
Recovery e-Mail:
Recovery SMS:

PHONE NUMBERS
User Phone Numbers:
2-Step Verification Phone Numbers:

Ahora bien, en fechas seis y trece de enero, se emitieron acuerdos por el cual se requiere al Titular del Instituto Federal de comunicaciones (IFT) o quien legalmente lo representante, informe con respecto a los números telefónicos que obran en el expediente de mérito. Siendo la solicitud de la siguiente manera:

Si, en términos del artículo 35, fracción XII, del Estatuto Orgánico del IFT, los números telefónicos que se precisan fueron asignados a algún concesionario para prestar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija, en caso de ser afirmativa la respuesta, informar el o los concesionarios, el área geográfica a la que corresponden y de ser posible el nombre de las personas que se le asignaron o cualquier dato adicional.

De lo expuesto anteriormente, por medio de oficio número IFT/223/UCS/DG-AUSE/0346/2024 de fecha diecisiete de enero del año en curso, se dio cumplimiento al requerimiento, informando que de la consulta realizada al Plan Nacional de Numeración, se observó que las series de numeración geográfica a las que pertenecen ciertos números telefónicos fueron asignadas a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones At&t Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V y otro de numeración geográfica fue asignada a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

At&t I. B

En relación con lo solicitado a que área geográfica corresponden, se permitió señalar que el área geográfica a la que pertenece el Número Identificador de Región (NIR o clave de larga distancia) se encuentra conformado por los Municipios de Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimila, Chikindzonot, Dzitas, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid, Yaxcaba, todos pertenecientes al Estado de Yucatán; y el área geográfica a la que pertenece el Número Identificador de Región (NIR o clave de larga distancia) se encuentra conformado por el Municipio de

Benito Juárez, e incluye el área geográfica que contiene a la población de Isla Mujeres, pertenecientes al Estado de Quintana Roo.

Finalmente, referente al nombre de las personas a las que les asignaron los números telefónicos consultados, hace del conocimiento que el Instituto Federal de Comunicaciones no cuenta con información referente a los usuarios finales de los números geográficamente asignados a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, por lo que no se proporcionó esa información.

Por tal motivo, por acuerdos de fecha dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, se ordenó requerir a **Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V.**, para que informen el nombre y domicilio, o cualquier información que permita su eventual localización, de las líneas telefónicas mencionadas en el requerimiento correspondiente.

El dieciocho de enero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta oficios@telcel.com, dando contestación al requerimiento realizado e informando que la titular del número telefónico solicitado, le pertenece a María Jesús Santos Sabido, así mismo proporciona la colonia.

En el caso de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V.**, el correo con la información requerida, fue enviada el día veinte de enero del año en curso, donde señalan que respecto a unos números son de prepago por lo que no se cuenta con nombres, sin embargo, por lo que se refiere a otro número solicitado aparece registrado a nombre de María Jesús Santos Sabido, documentos que forman parte del presente expediente.

Ahora bien, se requirió a la C. Mercy Alejandra Uc Gamboa, que señala si es administradora de las páginas de Facebook "La Verdad" y Claudia Roz, en caso afirmativo señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, si es creadora o administradora de los correos manuelgalalucibere1234@gmail.com y rozclaudia601@gmail.com, por ultima si es propietaria de los numero telefónicos que en su momento se le menciono, a lo que dio contestación en fecha veinticinco de enero del año en curso, señalando no ser administradora de las cuentas de Facebook ni correos y tampoco propietaria de los números telefónicos.

Igualmente, con fecha veintiséis de enero del año en curso, se le requirió de nueva cuenta la C. Mercy Alejandra Uc Gamboa, para que mencionará si era creadora y/o

administradora del correo electrónico mariajesus.santossabido.1@facebook.com y si era propietaria de los números que le mencionaron en el momento, a lo que mediante escrito presentado el día veintinueve de enero del año en curso, manifestó desconocer lo solicitado.

Una vez enlistadas las probanzas aportadas por las partes y las recabadas durante la instrucción, lo conducente es valorar el caudal probatorio que obra en autos, para determinar que hechos se encuentra acreditados.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, lo cierto es que del acervo probatorio no se advierte la existencia de actos, elementos o circunstancias que puedan constituir violencia política de género en contra de la promovente.

Así pues, del examen del acervo probatorio que consta en el expediente en que se actúa, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

1. Que el día 2 de septiembre se publicó en el portal de Facebook de Pulso Digital una encuesta para saber la preferencia electoral en el municipio de Valladolid, Yucatán.
2. Que la administradora, de la página de Facebook denominada "La Verdad", es la ciudadana María Jesús Santos Sabido, lo anterior de las pruebas recabadas por la UTCE, donde se verificó que el correo electrónico manuelgalaluciobere1234@gmail.com, de acuerdo a la información proporcionada por GOOGLE LLC.
3. Que la ciudadana María Jesús Santos Sabido, es titular de los números telefónicos que se encuentran registrados en la cuenta de Facebook de "La Verdad", lo cual se acredita por los oficios presentados por "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., mismos documentos que obran en el presente expediente.
4. Cometarios realizados en contra de la denunciante, desde la cuenta de Facebook "La Verdad y Claudia Roz", en donde se inserta imágenes y realizan expresiones en contra de su persona.

Establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional, procede a analizar si las manifestaciones emitidas por María Jesús Santos Sabido como administradora de la



Manuel I. B.



cuenta de Facebook "La Verdad", actualizan conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en perjuicio de denunciante.

C. Estudio relativo a la determinación de la existencia de infracciones en materia electoral.

Como se apuntó, los hechos que quedaron acreditados en el apartado anterior serán estudiados a la luz del marco normativo legal aplicable, en el caso, dada la temática planteada por la probable infractora serán estudiados bajo el tamiz de las directrices que rigen las conductas que se señalan como constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De lo anterior, este Tribunal Electoral, considera que las conductas consistentes en las manifestaciones emitidas por María Jesús Santos Sabido como administradora de la cuenta de Facebook "La verdad" sí resultan constitutivas de violencia política por razón de género, en contra de la denunciante, por las razones que a continuación se precisan.

En efecto, del estudio integral y no aislado de los comentarios que se realizaron en la red social "Facebook", este órgano jurisdiccional de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**, en la que se consideró que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, reúnen los elementos siguientes:

- a. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- b. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas
- c. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- d. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

- e. Se basa en elementos de género, es decir: a. Se dirige a una mujer por ser mujer. b. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres c. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Así, se tiene que respecto a los comentarios vertidos en la página de Facebook "La Verdad" y administrada por María Jesús Santos Sabido en el sondeo realizado por el medio de información "Pulso Digital" y que motivó la interposición de la denuncia, se actualizan los elementos constitutivos de violencia política en razón de género conforme a la jurisprudencia 21/2018, pues los mensajes que contienen se produjo en el ejercicio de los derechos político electorales de la quejosa, quien en ese momento era aspirante al cargo de Diputación Local del Distrito 19 del partido MORENA, (a); fue realizada por un particular (b); se realizó de manera simbólica y verbal (c); asimismo tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político-electorales de la denunciante (d); y se basa en elementos de género, se dirige a la denunciante por ser mujer (e).

a. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se acredita, dado que la denunciante al momento de los hechos era aspirante al cargo de Diputación Local del Distrito 19 del partido MORENA; en tal sentido, los comentarios de la página "La Verdad" se realizaron en una evidente referencia a su participación; de ello da cuenta la utilización de la expresiones "*No es una persona de lealtad y valores, conozca su verdadero rostro antes de confiar en ella, acompañado de varias fotos, donde se aprecia una leyenda que dice: cuando finges ser tu amiga pero se queda con tu marido; comentarios que señala que, si la conocieras no votarías por ella, engañó a su marido y se enquerido con el marido de su secretaria*".

b. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/ o un grupo de personas.

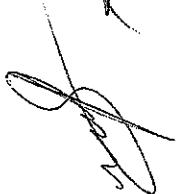
El elemento en análisis se acredita, dado que las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, se realizaron por un particular que administra una cuenta de Facebook "La Verdad".

c. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Elemento que de igual manera se acredita, en razón de que en las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, se utiliza de manera ilícita la imagen de la quejosa, ya que, al aparecer su imagen con la leyenda "*cuando finge ser tu amiga, pero se queda con tu marido*", contiene estereotipos sexistas en su calidad de mujer,



María J. Santos Sabido



igualmente verbales, al ser manifestaciones emitidas en una red social denominada "Facebook", mandó un mensaje erróneo a la ciudadanía.

d. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres.

Elemento que se acredita, evidentemente se tuvo como finalidad menoscabar o anular el goce de derechos político-electorales de la actora, pues además de que se impuso una carga social a la actora al señalarla indirectamente como "*que se queda con los maridos*", se buscaba que la ciudadanía cuestionara la imposición de sus aspiraciones como candidata, pero a partir de prejuicios y estereotipos.

e. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El elemento se acredita.

La conducta denunciada se basó en elementos de género, en razón de que la publicación y expresiones se dirigieron a la actora por ser mujer, lo que le afectó de manera desproporcionada, pues mediante la alusión a estereotipos de género, se desnivela ante la ciudadanía su participación como aspirante a candidata a un cargo de elección popular, por el hecho de ser mujer y además concebida como una persona inmoral.

Por otra parte, que se provoca un impacto diferenciado en la entonces aspirante a candidata, en razón de que se produjo el ataque a su persona en razón que, su proyecto de vida, contempló la participación política como candidata a un cargo de elección popular, pues como se señaló con antelación, en la publicación que motivó la interposición de la queja, además de la imagen de la quejosa, se destaca su participación política como aspirante a candidata, y se utilizan expresiones, simbólicas y verbales, que afectan su imagen pública de manera ilícita frente a la ciudadanía.

Asimismo, se constata un menoscabo al ejercicio de su derecho como aspirante a una candidatura de acceso a una diputación, pues dichas manifestaciones impactan en la posibilidad de generar el acceso al cargo que busca.

Como se advirtió, se basa en elementos de género al dirigirse a ella por su condición de ser mujer.

Asimismo, del análisis de la publicación que motivó la interposición de la queja, se concluye que constituye violencia política en razón de género, porque actualizan las hipótesis previstas en el artículo 20 Ter, fracciones VIII, IX, X, XI y XVI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por tanto, las publicaciones que se analizan pueden representar un obstáculo o impedimento jurídico para que la ciudadana continúe en la carrera política con plena libertad de sus derechos político-electorales, pues dichos mensajes no son propios de la labor periodística ni del ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior toda vez que el ejercicio de las libertades informativas, encuentra su límite, entre otros, en los derechos de terceros, tal y como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal; en tal sentido, el ejercicio de la libertad de difundir información y contenidos está limitado por el derecho humano a la dignidad de la quejosa, del que subyace el derecho a la propia imagen, en términos de lo establecido en los artículos 5, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se constató, el contenido de la publicación referida por sí misma no tiene un valor informativo, sino que se evidenció que se produjo con la intención de menoscabar la imagen pública de la quejosa en razón de su participación política como aspirante a un cargo de elección popular.

Por tanto, las publicaciones de cuenta no gozan de la protección del derecho a la libre manifestación de las ideas que tutelan los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal; y por tanto debe ser sancionada, con la finalidad de inhibir la producción y publicación de contenidos que resulten en una afectación ilícita e injustificada en la dignidad de las personas.

Asimismo, la SCJN en la jurisprudencia 24/2007¹², estableció que las manifestaciones de las ideas no serán objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; en tal virtud, el derecho humano a la libertad de expresión no resulta ser un derecho absoluto, sino que, tal como se señala en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Federal, este se verá limitado cuando se ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, y en el presente caso, las manifestaciones menoscaban el derecho al libre ejercicio público de la quejosa, prohibición que se encuentra reconocida constitucionalmente.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico gozan de una protección especial siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, circunstancia que se actualiza en el presente caso, puesto que, tal como se señala previamente, las publicaciones que motivó la interposición de la queja tienen como

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX>/, mayo de 2007, página 1522, Pleno, tesis P./J. 24/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación

objetivo principal denostar la imagen pública de la denunciante, así como poner en tela de juicio la capacidad y habilidades para fungir en un puesto de elección popular.

Aunado a que, dichas publicaciones podrían generar un impacto para desincentivar la participación política de las mujeres que pretendan aspirar a ocupar un cargo público y a que puedan ejercer el mismo con plena libertad.

Así, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas, por lo que las expresiones materia de estudio se basan y generan estereotipos discriminadores.

También en ese instrumento se destaca que, si bien los estereotipos afectan a hombres y a mujeres, éstas tienen mayor efecto negativo en ellas, dado que históricamente la sociedad les ha asignado roles en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Por lo cual, a partir de las expresiones estudiadas, puede señalarse, que se está asignando un rol, una característica o un valor a la denunciante a partir de su sexo o su género. Lo que actualiza lo dispuesto en el artículo 20 Ter, fracciones IX, X, XI y XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6, fracción VI, de la Ley de Acceso a las Mujeres Local.

Para finalizar, como se pudo comprobar, del análisis integral de las publicaciones realizadas, mismas que dieron motivo a la interposición de la queja, se constató que es constitutiva de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, en razón que se actualizaron los cinco elementos que al efecto precisa la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIAN EN EL DEBATE POLÍTICO."**¹³

D. Estudio relativo a la acreditación de responsabilidad de los denunciados.

Respecto a María Jesús Santos Sabido como administradora de "La Verdad"

Tal y como se reseñó en el apartado precedente, quedó plenamente acreditado que las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, y respecto de las cuales quedó acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron producidas y publicadas de origen a través de la página de internet del medio

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22

informativo denominado "La Verdad", esto es, a través de su perfil en la red social "Facebook".

Perfil del cual fue corroborada su existencia mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2023 emitido por Meta Platforms, Inc., por conducto del Instituto Nacional electoral, en donde se pueden observar los correo y teléfonos registrados de la cuenta de Facebook La verdad.

Ahora bien, mediante las solicitudes realizadas a "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., se pudo corroborar que dos de los números registrados en la cuenta de Facebook de La verdad, pertenecen a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, asimismo, el correo electrónico manuelgalalucibere1234@gmail.com, de acuerdo a la información proporcionada por GOOGLE LLC., lo cual hace evidente que la titular y administradora de dicha cuenta es la antes mencionada.

A partir de lo anterior, resulta evidente que, en el caso, el medio a través del cual se ejecutaron dichas publicaciones transgresoras en perjuicio de la quejosa, lo fue a través de la red social conocida como Facebook, a través de la ciudadana María Jesús Santos Sabido a quien le corresponde la responsabilidad directa de los comentarios y de las imágenes publicadas, respecto de las cuales sus elementos gráficos y textuales obran certificados también en el acta de fecha dieciseis febrero del año en curso, por el personal de UTCE, con lo que se tuvo por acreditada su existencia.

Ahora bien, la ciudadana María Jesús Santos Sabido, mediante comparecencia por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, señala que en la actualidad cualquier persona puede ser víctima de un hacker, haciendo referencia a los informes donde el número telefónico registrado en la cuenta de Facebook corresponde a ella, señalando que eso no basta para acreditar que haya sido ella la que escribió los comentarios en la cuenta y que no existen probanzas, que acrediten que efectivamente fue la suscrita quien escribió esos comentarios, pues no se sabe a ciencia cierta quien estuvo al frente de la computadora o celular donde se escribieron los mensajes, contrario a lo señalado, existe suficientes elementos de prueba en autos del expediente que indican que la ciudadana María Jesús Santos Sabido, es la titular y/o administradora del manejo de la cuenta en Facebook La verdad, por lo tanto la hace responsable de los comentarios e imágenes motivo de la denuncia.

Por lo que, al tenerse por acreditada la existencia de violencia contra las mujeres en razón de género por parte de María Jesús Santos Sabido, en su calidad de titular y/o administradora del manejo de la cuenta ya referida, es que procede el dictado de los siguientes efectos.



Manuel I B



SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

1. Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por la ciudadana María Jesús Santos Sabido en contra de la denunciante.
2. Se ordena a la ciudadana María Jesús Santos Sabido abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, en contra de la denunciante.
3. Se da vista al Instituto Nacional Electoral, para que registre a María Jesús Santos Sabido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia.

Para tal efecto, se califica la falta como leve, por lo que la permanencia de la ciudadana en el citado Registro será de 3 años, conforme lo establecido en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 11, inciso a), ello al considerar que la conducta fue desplegada por una ciudadana.

Esa calificativa obedece a que no existe evidencia de que haya incurrido anteriormente en este tipo de conductas, además de que, como se dijo, se trata de una ciudadana y no de un servidor o funcionario público con mayor relevancia en el escenario político.

Ahora, la temporalidad de permanencia en el padrón de infractores atiende a que, en la publicación y expresiones realizadas por la denunciante se utilizaron estereotipos de género, buscando desnivelar la participación como aspirante a un cargo de elección popular, por el hecho de ser mujer y además concebida como una persona inmoral.

Bajo esta perspectiva, en el caso, se hace patente la intención de la ciudadana de demeritar el ejercicio de derechos político-electoral de ser votada de la denunciante, e incluso el dañar su imagen, fuera de los estándares del debate político.

Por tanto, en el caso, a juicio de este órgano jurisdiccional la calificativa de la infracción debe ser catalogada como leve.

Así mismo, se considera prudente implementar las siguientes medidas de protección a la víctima.

Esto es a fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima, se debe ordenar a distintas autoridades estatales su colaboración, en el ámbito de sus atribuciones, para evitar todo daño en su persona y así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En nuestro país se han implementado acto de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Mismas medidas que se otorgan por las autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres¹⁴.

En el ámbito local, se establecieron las medidas de atención, que se encuentran a cargo de las autoridades estatales y municipales en los términos de la competencia establecidas en la Ley, brindando atención a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia¹⁵.

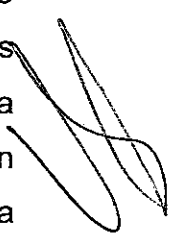
Por lo que, en el presente asunto, toda vez que se encuentra acreditado que existe violencia política en contra de la quejosa, motivo por el cual es indispensable implementar las medidas de atención necesarias, con la finalidad de evitar cualquier peligro en su integridad física y emocional, al igual que su familia.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera procedente vincular a las siguientes autoridades para que diseñen y ejecuten las medidas de atención que consideren pertinentes al caso concreto:

Se ordenan medida de Atención a favor de la actora, por lo que se instruye a la **Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral, para que mediante oficio informe de los hechos referidos por la actora, acompañado de copias certificadas de la demanda con sus anexos, así como de la presente resolución, a las autoridades que a continuación se enuncian, para que de manera inmediata en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias que conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resulten procedentes para proteger los derechos de la actora:



Attilio B



¹⁴ Véase artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹⁵ Véase artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

- Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES)
- Secretaría General de Gobierno.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Se ordena a la **Secretaría de Seguridad Pública** del Gobierno del Estado de Yucatán, de manera general deberán garantizar, que se le proteja a la víctima, de la comisión de actos de violencia política de los cuales pueda ser objeto, ya sea de manera física, sexual, económica, patrimonial o psicológica.

Como garantía de no repetición, se vincula a la **Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES)**, a implementar un Taller o Curso Integral de Capacitación y Sensibilización sobre el tema de violencia política en razón de género, a la denunciada; a fin de evitar la continuidad de las conductas que generan vulneración de los derechos políticos de la actora o de cualquier mujer.

Como medida de rehabilitación, se ordena a la **Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Yucatán**, brinde asistencia psicológica a la promovente, a fin de tratar los efectos que haya causado la violencia política en razón de género de la que ha sido víctima, en los términos que considere adecuados y de acuerdo a sus atribuciones.

Lo anterior a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de la promovente en el ejercicio del derecho de votar y ser votada.

Así mismo, como garantía de satisfacción, se ordena a la **Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, difunda la presente resolución de manera inmediata en la página web oficial de este órgano jurisdiccional, así como realice los trámites pertinentes para que sea publicado en la página web oficial del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Yucatán.

Las autoridades citadas quedan vinculadas a informar a este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro del término siete días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, de las determinaciones y gestiones que adopten, tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de la actora.

De igual manera, se apercibe a quienes ostente la titularidad de las autoridades vinculadas que, para el caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, se impondrán las medidas de apremio y las que sean necesarias para reparar el derecho de la víctima.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, perpetrada por la ciudadana María Jesús Santos Sabido, de conformidad a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que inscriban a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, por una temporalidad de tres años, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, atendiendo a lo manifestado en la presente resolución.

TERCERO. - Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, así como a las Autoridades vinculadas, para que realicen todo lo relativo al punto séptimo de la presente resolución, donde se encuentran los efectos de la sentencia para su debida realización y cumplimiento.

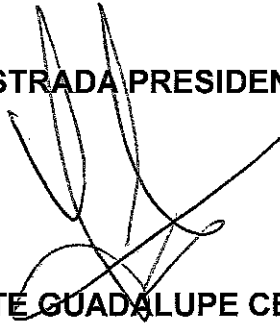
Rebeca I. B.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda. **Cúmplase.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ

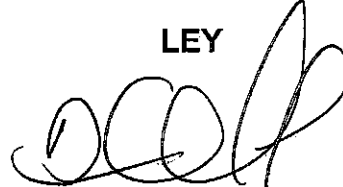
MAGISTRADO



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO

VALES

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE
LEY**



LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA

CARRILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



LICDA. DILIA VIVIANA POOL CAUCH